


República de Panamá
Provincia de Veraguas
Alcaldía Municipal de Las Palmas
Teléfono 959-3050

DECRETO No. 67
(De treinta (30) de agosto de dos mil 2018)

QUE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO
DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE LAS
PALMAS.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS
PALMAS,
En uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 45 de la Ley 106, establece como atribución del Alcalde, promover el progreso de la comunidad municipal y velar por el cumplimiento de los deberes de sus servidores públicos;

Que en la actualidad la Organización Política del Municipio de Las Palmas, está conformada por 13 Corregimientos, que se extienden a lo largo del Distrito de Las Palmas;

Que mediante Acuerdo No. 20 del 26 de julio de 2018, se aprobó la nueva estructura administrativa del Municipio de Las Palmas, el cual reestructuró algunas unidades administrativas existentes y creó nuevas unidades operativas y funcionales para mejorar el servicio que presta a la población del Distrito;

Que es imperante, contar con un Reglamento Interno de Personal del Municipio de Las Palmas, actualizado y que el mismo esté acorde a las nuevas tendencias en gestión de Recursos Humanos del sector público;

Que se hace necesario establecer la reglamentación del personal para lograr un funcionamiento eficiente, adecuado y uniforme en todas las Unidades Administrativas y dependencias del Municipio de Las Palmas;

Que es facultad del Alcalde dictar Decretos sobre los asuntos de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 1973.

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se adopta el Reglamento Interno de Personal del Municipio de Las Palmas, cuyo texto es el siguiente:

(1)

22-10-2018
Alcalde del Municipio
[Firma]

REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE LAS PALMAS

Título I

Disposiciones Fundamentales

Capítulo I

Misión y Visión de la Institución

Artículo 1. Misión Institucional:

El Municipio de Las Palmas, velará por prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo territorial, promoviendo la participación ciudadana, de manera que se logre un espacio de convivencia pacífica de los ciudadanos, bajo una administración con enfoque gerencial efectiva, que promueva el desarrollo físico, económico y social, conjugando armónicamente los valores históricos, culturales, económicos, ambientales y sociales, de manera, que permitan a nuestra gente, mejorar su calidad de vida.

Artículo 2. Visión Institucional:

La visión del Municipio de Las Palmas es servir a los ciudadanos con transparencia, favoreciendo la inclusión social de los más necesitados, haciendo todo lo posible desde el punto de vista práctico y administrativo, para que los ingresos públicos lleguen a los habitantes en forma de servicio públicos, obras de bienestar social y desarrollo comunitario, procurando incrementar el nivel de vida y elevar al máximo el estado de bienestar individual y colectivo.

Capítulo II

Objetivo del Reglamento y Campo de Aplicación del Reglamento Interno.

Artículo 3. Objetivo. El presente Reglamento Interno tiene por objeto lograr el comportamiento equilibrado facilitando una administración coherente y eficiente de los servidores públicos municipales; proveer la uniformidad en materia de sus derechos, deberes y disposiciones que contribuyan a la eficiente administración del Municipio de Las Palmas.

Capítulo III

Definiciones Comunes

Artículo 4. Glosario. Para los efectos del presente Reglamento los siguientes términos o frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

1. Acciones de Personal: Toda acción administrativa que afecta la situación, condición o status de un funcionario, entendiéndose por estos aquellos referentes a nombramientos, evaluación del desempeño, vacaciones, licencias, etc., y que se originan por instrucción o aprobación de autoridad competente en base a políticas y procedimientos aceptados.
2. Accidente de Trabajo: Es toda lesión corporal o perturbación funcional que el servidor sufra en la ejecución o como consecuencia del trabajo que realiza.
3. Ajuste de sueldo: Acción de recursos humanos que implica incremento de salario.

(2)

22-11-2018
Municipio de Las Palmas
Francisco C. Cruz

4. Ascenso: Acto mediante el cual se realiza el cambio de un funcionario de su actual cargo a otro de mayor jerarquía, responsabilidad o remuneración.
5. Autoridad: Potestad o facultad inherente a un cargo de jerarquía con capacidad decisoria.
6. Autoridad Nominadora: La persona con la autoridad jurídica de ejercer el poder administrativo y la representación legal de la Institución.
7. Capacitación: Es el proceso por el medio del cual se adquieren o amplían conocimientos técnicos, administrativos y científicos para la realización de trabajos específicos.
8. Cargo: Conjunto de funciones, deberes, y responsabilidades permanentes o transitorias cumplidas por un funcionario por los que percibe remuneración o no.
9. Cesantía: Acto por el cual la autoridad competente suprime o elimina cargos por falta de trabajo, escasez presupuestaria, o por cambios en la organización o en las funciones correspondientes.
10. Clase de Cargos: Conjunto de cargos iguales en títulos, funciones, y requisitos para su desempeño y retribución.
11. Comunicación: Proceso de intercambio oral o escrito para transmitir y conocer criterios, informaciones, sugerencias e inquietudes.
12. Contrato: Es el acto legal mediante el cual se pacta la prestación de servicios de una persona, por tiempo y honorarios definidos, para el desempeño de un cargo.
13. Deberes: Actividades o tareas que se deben realizar y actitudes que se deben observar como consecuencia del cargo que se ocupa en la institución.
14. Delegación de Funciones: Autorizar a una persona para que represente a otra o actúe en su lugar.
15. Destitución: Es el acto mediante el cual la autoridad competente separa permanentemente a un servidor público del cargo que desempeña, por causa justificada y previo el cumplimiento del procedimiento establecido legalmente para este fin.
16. Eficiencia: Cantidad de bienes y servicios producidos por un individuo o una organización, en proporción a los recursos y tiempo invertidos.
17. Estabilidad en el Cargo: Derecho del servidor a no ser destituido de su cargo sino por causa justificada determinada en la Ley o en el Reglamento Interno y mediante el procedimiento señalado al efecto.
18. Estímulos: Recompensa que se le concede al funcionario con el objeto de obtener la máxima productividad.
19. Estructura Organizativa: Son los distintos niveles de autoridad comprendidos dentro de la conformación de la institución.
20. Evaluación: Acción y efecto de estimar o calificar el rendimiento o el desempeño y las cualidades, de las personas que están al servicio de la institución.

(3)

22-10-18

Fid. Dep. del Ciudad
Oficina del Concejal

21. Enfermedad Ocupacional: Es todo estado patológico que se manifiesta de manera súbita o por evolución lenta, como consecuencia del proceso de trabajo o debido a las condiciones específicas en que éste se ejecuta.
22. Funcionario: Servidor público que ocupa un puesto de trabajo dentro de la estructura gubernamental.
23. Gastos de Representación: Asignación que se concede a un servidor cuya jerarquía exige una serie de gastos no contemplados en su salario.
24. Incentivo: Es el reconocimiento que se otorga a un funcionario por su buen desempeño u otra acción meritoria.
25. Jefe: Es la persona a la que se le ha asignado la responsabilidad directiva y de supervisión. Los términos de Director y Jefes de Departamentos se incluyen en la definición genérica de "Jefe".
26. Jerarquía: Distintos niveles de autoridad comprendidos dentro de la organización que determinan las atribuciones y mando.
27. Legislación: Cuerpo de leyes o disposiciones referentes a una materia.
28. Lealtad: Es el cumplimiento exacto de la Constitución, la Ley y los reglamentos, por parte del servidor público, en el ejercicio de las funciones de su cargo.
29. Licencia: Es el derecho que tiene el empleado para ausentarse transitoriamente del ejercicio de sus funciones.
30. Licencia por enfermedad: Es el derecho que tiene el servidor público cuando se encuentre en estado de enfermedad o incapacidad temporal por accidente de trabajo, o enfermedad profesional, debidamente comprobada mediante certificado médico; de acuerdo al artículo 798 del Código Administrativo y con las disposiciones legales de la Caja de Seguro Social.
31. Licencia por gravidez: Es el derecho al descanso forzoso que se le concede a la servidora pública en estado de gravidez, de acuerdo con el artículo 68 de la Constitución Política y con las disposiciones legales de la Caja de Seguro Social.
32. Misión: Asunto encomendado a una institución o a grupo de servidores públicos, en cumplimiento de mandato jurídico.
33. Nepotismo: Trato de favor hacia familiares o amigos, a los que se otorgan cargos o empleos públicos por el mero hecho de serlo, sin tener en cuenta otros méritos.
34. Nombramiento: Acción de personal mediante la cual se designa a una persona al servicio de la Institución para desempeñar un puesto específico con deberes y derechos que le fijan los reglamentos y disposiciones legales vigentes.
35. Organización: Conjunto de Direcciones, Departamentos, Secciones u oficinas que constituyen la Institución.
36. Período de Prueba: Es el período de trabajo previo al nombramiento permanente en el que un servidor municipal debe mostrar su capacidad para desarrollar adecuadamente los deberes y responsabilidades inherentes al cargo.

37. Reglamento: Conjunto ordenado y sistemático de reglas o preceptos dictados por autoridad competente para normar disposiciones legales vigentes en una determinada materia.
38. Remuneración: Es el sueldo o salario que se paga al servidor municipal por el desempeño del cargo.
39. Responsabilidad: Es la obligación personal e intransferible de dar cuenta sobre el cumplimiento de los deberes y la autoridad, cuando ésta ha sido conferida y aceptada.
40. Sanción: Medida disciplinaria que aplica la autoridad competente por infracción de leyes o normas de carácter administrativo.
41. Servidor Público Municipal: Toda persona que preste servicios al Municipio en cualquier nivel jerárquico.
42. Superior Jerárquico: Es el funcionario que tiene bajo su responsabilidad la dirección y supervisión de un grupo de servidores públicos que realizan tareas específicas.
43. Suspensión: Es la sanción disciplinaria que se le impone al servidor municipal por la comisión de alguna falta que consiste en la separación temporal de las funciones sin derecho a percibir remuneración por el término de su duración.
44. Traslado: Acto mediante el cual se pasa un servidor municipal de un cargo a otro y con la misma remuneración.
45. Unidad Administrativa: Cada una de las partes que integran la Institución, indistintamente que sean despacho, oficinas, departamentos, direcciones, entre otras.
46. Vacaciones: Es el derecho y el deber al descanso con goce de sueldo que adquiere un servidor a razón de un mes por cada once meses consecutivos de trabajo.
47. Viáticos: Provisión en dinero, de lo necesario para el sustento del servidor público que debe trasladarse fuera del lugar habitual de trabajo, sea en territorio nacional o al exterior del país.
48. Visión: Percepción de la representación de la entidad y que desea proyectar en los usuarios de sus servicios públicos.

Capítulo IV
Aplicación del Reglamento
Sección 1ª
Campo de Aplicación

Artículo 5. Ámbito de Aplicación. El presente Reglamento Interno de Personal será aplicado de la siguiente manera:

1. A los Servidores Públicos Municipales de carácter permanente, transitorios, contingentes del Municipio de Las Palmas en todas sus partes.
2. A los visitantes del Municipio de Las Palmas que por cualquier circunstancia o razón se acerquen a cualquiera de las oficinas del Municipio de Las Palmas, lo referente al Título de los Visitantes contemplado en este Reglamento Interno.

(5)

22-10-19
Fin Copia del Original
José Edilberto Cruz

3. A los estudiantes o practicantes o pasantes académicos nacionales o internacionales que se encuentren realizando su práctica profesional o pasantías en cualquiera de las oficinas de Municipio de Las Palmas.

4. A los empleados de empresas que brinden soporte técnico relacionado con temas informáticos o que por alguna razón deban tener acceso a los servidores o equipo de cómputo de la institución, lo contemplado en este Reglamento Interno y cumplir con las medidas de Confidencialidad desarrolladas para este tema.

Sección 2ª.

Responsabilidad de la Aplicación

Artículo 6. Unidades Responsables de la Aplicación. La persona asignada como responsable de llevar Recursos Humanos, será la unidad responsable de la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, a través de su respectivo enlace de Recursos Humanos con cada unidad administrativa.

Todos los servidores de jerarquía dentro de la Institución serán responsables en sus respectivas dependencias por el cumplimiento de los deberes y prohibiciones que se establecen en este Reglamento.

El Administrador (a), o quien lleve Recursos Humanos es la autorizada y responsable de la preparación, comunicación y cumplimiento de las resoluciones y decretos en materia de personal que sean necesarias para el cumplimiento del Reglamento.

La ignorancia y el desconocimiento de las disposiciones de este Reglamento, no exime al servidor público municipal de la responsabilidad de su cumplimiento.

Capítulo V

Estructura Organizativa

Artículo 7. Estructura Organizativa. Para el logro de los objetivos y fines institucionales, el Municipio de Las Palmas contará con una Estructura Administrativa y Funcional que adopte el Concejo.

Artículo 8. Autoridad máxima de la Institución. La máxima autoridad administrativa del Municipio de Las Palmas es el Alcalde, quien tiene la responsabilidad de la dirección y administración de las funciones y actividades de la Institución.

Artículo 9. Estructura Administrativa. Los niveles jerárquicos dentro de la estructura administrativa son en su orden: Alcalde, Vicealcalde, Secretario o Administrador General, Jefes de Departamentos y Secciones.

Artículo 10. Alcalde. El Alcalde, en su condición de autoridad nominadora, es el responsable de desarrollar políticas públicas que garanticen la integración social de los ciudadanos, así como la atención a las solicitudes y planteamientos de las comunidades que hacen vida en el Municipio, en relación a proyectos y obras que se traduzcan en su beneficio.

Artículo 11. El Vicealcalde. El Municipio de Las Palmas contará con un Vicealcalde, con el objetivo de apoyar en el desarrollo de políticas públicas que garanticen la integración social de los ciudadanos, además de asumir y cumplir con las funciones y proyectos que le sean delegadas por el Alcalde.

(6)

22-10-2018
Fiel Copia del Original
Jefe de la Oficina

Artículo 12. La Secretaría General o Administración General. El Municipio de Las Palmas contará con una Secretaría o Administración General, responsable de liderar las acciones necesarias para la planificación, coordinación, supervisión y control de los programas y proyectos de las dependencias que conforman la Alcaldía del Municipio de Las Palmas, velando por la óptima utilización de los recursos y garantizando una eficaz y eficiente prestación de servicios, con el propósito de satisfacer las necesidades y expectativas de la ciudadanía.

Artículo 13. Los Jefes. Al frente de cada departamento y sección estará a cargo un jefe, que ejercerá la supervisión de personal, además de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias de su cargo, el cual tiene la obligación de mantener un alto nivel de eficiencia, moralidad, honestidad y disciplina entre los funcionarios subalternos. También serán los responsables de asignarles por escrito las funciones inherentes a sus cargos y velar por el uso racional de los recursos disponibles.

Artículo 14. Relaciones entre autoridad y subalterno. Todo Superior Jerárquico deberá tratar a sus subalternos con respeto y cortesía, y lo propio harán los subalternos para con sus superiores. En consecuencia, un jefe de una unidad administrativa no podrá sancionar a un funcionario de otra unidad, sino a través y de acuerdo con el superior inmediato de éste.

Capítulo VI Responsabilidades y Trabajos

Artículo 15. Planes de trabajo. Cada jefe realizará su plan de trabajo atendiendo las tareas encomendadas y las asignaciones presupuestarias asignadas.

Artículo 16. Informe de Gestión. Los jefes de departamento deberán entregar a la Administración, un informe semestral de la labor realizada en su Departamento o con la periodicidad que se requiera en el que indiquen las dificultades y sugerencias de relevancia en la ejecución de su trabajo.

Artículo 17. Formalidad de los Actos Administrativos. Todos los servidores públicos que ejerzan supervisión sobre otros servidores están en la obligación de formalizar por escrito ante el Superior Inmediato cualesquiera actos administrativos que afecten la situación, condición o status del servidor público en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 18. El Estado de los Trabajos. Los servidores públicos que se separen de su puesto de trabajo en forma temporal por efectos de licencias, vacaciones y otras ausencias prolongadas, deberán presentar informe escrito al superior inmediato del estado de los trabajos asignados antes de retirarse.

Artículo 19. Uso del Carnet de Identificación. El carnet de identificación es una herramienta de seguridad de uso obligatorio para todos los servidores públicos municipales y todos aquellos contemplados en el artículo 6 del presente reglamento. Debe llevarse en lugar visible, en la parte superior del vestido y que facilite la identificación del servidor público o privado. En ningún caso el portador del carnet está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado.

El servidor público al terminar la relación laboral con el Municipio de Las Palmas, deberá entregar el carnet al responsable de Recursos Humanos.

Igualmente el carnet de identificación deberá ser devuelto al responsable de Recursos Humanos en los casos en que el servidor público se ausente de la Institución por más de quince (15) días por motivos de licencias de cualquier tipo, vacaciones, traslado en

(7)

22-10-2018

Alcalde del Municipio de Las Palmas

calidad de préstamo a otras instituciones, misión oficial, enfermedad u otra razón contemplada en este reglamento.

El responsable de Recursos Humanos autorizará la renovación del carnet de identificación a los servidores públicos que así lo requieran por razones de:

1. Cambio de cargo, traslados y rotaciones entre otras acciones.
2. Deterioro
3. Pérdida

Para cada caso la renovación del carnet de identificación el interesado lo solicitará por escrito a Recursos Humanos.

La pérdida del carnet de identificación, por primera vez, el Municipio realizará gestiones para su nueva confección. De allí en adelante, será responsable de los costos de confección.

Artículo 20. Contravenciones al Reglamento. El funcionario que contravenga estas disposiciones se hará acreedor a las medidas disciplinarias que establece el presente Reglamento.

Capítulo VII

Equipo y Materiales de la Institución y su Uso

Sección 1ª.

Equipo de Oficina y su Uso

Artículo 21. Cuidado del Mobiliario y Equipo. El servidor público deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de evitar el deterioro o destrucción del mobiliario y equipo. El pago de los daños que sufra el mobiliario y/o equipo, correrán por cuenta del servidor público, si se comprueba plenamente su responsabilidad por culpa o negligencia.

Artículo 22. Uso del Teléfono. El uso del teléfono para llamadas personales se limita a aquellas de urgente necesidad y se llevará un control de las mismas. Cuando previa autorización del superior inmediato el servidor público origine llamadas personales de larga distancia nacionales o internacionales, el costo de las mismas será cubierto por el mismo. El superior inmediato velará por el fiel cumplimiento de este artículo.

El servidor público municipal que realice llamadas personales no autorizadas de larga distancia o a líneas calientes, deberá cancelar el monto de las mismas.

Sección 2ª.

Transporte

Artículo 23. Uso de los Vehículos Oficiales de la Institución. Los vehículos del Municipio de Las Palmas podrán transitar durante cualquiera de las Jornadas de trabajo de la Institución. No obstante, cuando se haga necesario el tránsito de un vehículo oficial, en los turnos de trabajo comprendidos entre las horas de 6:00 p.m. a 6:00 a.m. requerirá portar un salvoconducto que autorice su circulación, especificando fecha, duración, misión y lugar de la misión; el mismo será refrendado por Contraloría.

(8)

22-10-2018
Fiel Copia del Original
Refrendado de: *[Firma]*

Artículo 24. Servidores que pueden Conducir Vehículos. Sólo podrán conducir vehículos, al servicio del Municipio de Las Palmas, los conductores u otros servidores públicos de la Institución, previa autorización expresa del superior y con la licencia vigente y apropiada para conducir.

Artículo 25. Personas que pueden ser Transportadas. Los vehículos propiedad del Municipio de Las Palmas son de uso estrictamente oficial; por lo tanto queda prohibido transportar personas y objetos ajenos a las labores propias de la Institución.

Artículo 26. Custodia del Vehículo. Todo vehículo oficial deberá guardarse en el área asignada para estacionamiento del Municipio de Las Palmas. Durante el ejercicio de misiones oficiales fuera del área habitual de trabajo, el vehículo deberá guardarse en la Institución oficial más cercana al lugar donde pernocta el encargado de la misión oficial o en un sitio con adecuada seguridad.

Artículo 27. Condiciones del Vehículo. El conductor del vehículo velará por el mantenimiento y buen funcionamiento mecánico y aseo del vehículo que el Municipio de Las Palmas le ha confiado.

Artículo 28. Registro de recorrido del Vehículo. Todo vehículo oficial de la Institución mantendrá un registro de distancias recorridas para cada misión oficial realizada, indicando el kilometraje al inicio y al final de la misión.

Artículo 29. Condiciones del Vehículo. Cada vehículo del Municipio de Las Palmas mantendrá una hoja de registro sobre el estado de limpieza y mecánico; y sobre el consumo de combustible del mismo. Esta hoja de registro deberá completarse según el caso: diariamente o al momento de inicio y de finalización de cada misión, por el conductor asignado.

El conductor del vehículo se asegurará en todo momento que el vehículo esté provisto de las condiciones exigidas por las leyes de tránsito (placa oficial vigente, franja amarilla, logo de la Institución, herramientas y accesorios indispensables) y verificará siempre el agua del radiador, batería, aceite y frenos.

Artículo 30. Irregularidades relacionadas con el manejo, cuidado y mantenimiento del vehículo. Las irregularidades relacionadas con el manejo, cuidado y mantenimiento de los vehículos oficiales serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones establecidas en este Reglamento Interno, en atención a lo que establece el artículo anterior.

Artículo 31. Daños en hechos de Tránsito. El servidor informará lo más pronto posible al superior jerárquico sobre cualquier accidente de tránsito en que se vea involucrado. El servidor público que conduzca vehículos oficiales de la Institución, será responsable de los daños ocasionados por hechos de tránsito, siempre que le sea demostrada su culpabilidad, independientemente de las responsabilidades penales y civiles.

Artículo 32. Determinación de Responsabilidades en Accidente Vehicular. Si determinada la responsabilidad de un accidente vehicular, la misma se le atribuye al servidor público o conductor del vehículo, la Institución le imputará al responsable, los gastos incurridos y derivados del accidente; independientemente de la responsabilidad civil o penal en que hubieren incurrido.

Lo establecido en este Reglamento es sin perjuicio de la responsabilidad civil extracontractual, exigible por los actos u omisiones propias del conductor

del vehículo propiedad del estado o de éste, de conformidad con lo establecido en los artículos 1644 y 1645 del Código Civil y el Decreto Ejecutivo No.124 de 27 de noviembre de 1996.

Artículo 33. Derecho a Viáticos. El servidor público que viaje en misión oficial dentro o fuera del país, tendrá derecho a viáticos de acuerdo a lo que establece el Título II, Capítulo VII del presente Reglamento Interno.

Capítulo VIII
Confidencialidad, Solicitud de Datos y de Servicios

Artículo 34. Confidencialidad. Serán considerados confidenciales los documentos que reposen en los distintos expedientes, los resultados de las actividades y demás documentos similares, hasta tanto su divulgación sea autorizada.

Para los efectos del presente artículo, se considera que un dato confidencial ha sido divulgado cuando, mediante intención o descuido por parte del servidor, dicho dato llega a conocimiento de otras personas no autorizadas para conocerlo.

Artículo 35. Solicitud de Datos. Ningún servidor público puede solicitar datos o informaciones confidenciales que no sean de su competencia, a nombre de la unidad administrativa donde labora, sin autorización previa de su superior inmediato.

Cuando se soliciten certificaciones o constancia de datos o información que reposen en los archivos de la Institución los mismos serán expedidos por el servidor público responsable de su certificación.

Artículo 36. Solicitud de Servicios. El servidor público municipal será responsable de brindar el servicio que según su cargo le corresponda, y deberá velar para que el mismo se brinde de manera ininterrumpida sin afectar las solicitudes y requerimientos.

Título II
Administración de Recursos Humanos
Capítulo I
Acciones de Recursos Humanos

Artículo 37. Personal del Municipio de Las Palmas, de otras entidades o de Contratistas. Toda persona nombrada por el Municipio de Las Palmas o por otra institución o empresa que tenga oficina dentro del Municipio de Las Palmas o por contratistas del Municipio de Las Palmas que deban permanecer durante el día en cualquiera de las dependencias de la institución, deberán cumplir con las disposiciones de este Reglamento Interno mientras permanezcan en la institución aún cuando no sean servidores públicos municipales.

Esto incluye portar el Carnet que para los efectos le entregase Recursos Humanos el cual deberá portar en lugar visible durante la jornada de trabajo.

Artículo 38. Impedimentos para Ingresar al Servicio Público. No podrán ingresar al servicio del Municipio de Las Palmas, las siguientes personas:

1. Las personas que guardan relaciones de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con la autoridad nominadora de la misma Institución.

(10)

22-10-2018
Municipio de Las Palmas
Juan del C. Becerra

2. Dos o más personas que entre sí tengan la siguiente relación de parentesco, exceptuando aquellos casos que por necesidades del servicio sean autorizados por el Alcalde:

- a. Los cónyuges.
- b. Los parientes dentro del primer grado de consanguinidad, esto es, los padres e hijos.
- c. Los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, esto es, los abuelos, nietos y hermanos.
- d. Los parientes dentro del segundo grado de afinidad, esto es, yernos o nueras y sus suegros.

Lo dispuesto en este numeral no se aplicará para los servidores públicos municipales que teniendo alguna de las relaciones indicadas se encuentren trabajando en el Municipio de Las Palmas, con anterioridad a la aprobación de este reglamento.

2. Las personas que han sido sancionadas por delito doloso y que a juicio de la Autoridad nominadora riña contra los principios éticos y morales.

Artículo 39. Requerimientos de Ingreso. Toda persona que aspire a ser nombrado por el Municipio de Las Palmas, deberá cumplir con los siguientes requisitos de ingreso a la Institución:

1. Ser de nacionalidad panameña, salvo las excepciones indicadas en la Constitución Política.
2. Presentar títulos o constancia de la educación recibida.
3. Poseer capacidad o idoneidad certificada para desempeñar el cargo, solvencia moral y exámenes médicos ordenados por la Institución.
4. Reunir los requerimientos mínimos para el desempeño del cargo, de acuerdo con el procedimiento de selección establecido.

Artículo 40. Reclutamiento y Selección de Personal. El Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal Interno y Externo considerará los méritos personales y profesionales a través del análisis de antecedentes (educación formal e informal y experiencia laboral), exámenes de libre oposición (pruebas psicológicas y conocimientos) y de entrevistas, a fin de detectar aptitudes, rasgos y conocimientos, conforme a la naturaleza de las tareas y a los requerimientos mínimos establecidos por el Sistema de Clasificación de Cargos. Recursos Humanos proporcionará una terna compuesta por los aspirantes mejor calificados.

La autorización de promoción de nombramiento (Concursos Externos) será solicitada al Alcalde o por el alcalde a Recursos Humanos según recomendación escrita del Jefe correspondiente. Es potestad del Alcalde la aprobación final.

Artículo 41. Ingreso al Servicio Público en el Municipio de Las Palmas. El ingreso al servicio público en el Municipio de Las Palmas se formaliza mediante la acción administrativa de nombramiento o de celebración de contrato por servicios profesionales.

El nombramiento o contratación surtirá efectos fiscales solamente a partir de la fecha de inicio de labores del servidor público, contenida en el acta de toma de posesión o en el contrato.

(11)

22-10-2018
Esp. del Alcalde

Ningún servidor público podrá ejercer el cargo para el cual ha sido asignado con anterioridad a la fecha de emisión del Decreto de Nombramiento correspondiente o a la firma del contrato por servicios profesionales.

Artículo 42. Nombramientos Eventuales. Podrán nombrarse servidores eventuales o provisionales para ejercer funciones temporales relacionadas directamente con las finalidades de la Institución; en cuyo caso se determinará su período en el acto de nombramiento, quedando sujeto al cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

Los nombramientos eventuales estarán contemplados en las siguientes partidas:

1. Transitoria: los servidores podrán ser nombrados por un período no mayor a un (1) año.
2. Contingente: los servidores podrán ser nombrados por un período no mayor a seis (6) meses.

Artículo 43. Contratos por Servicios Profesionales. Podrán celebrar con el Municipio de Las Palmas contrato por servicios profesionales personas naturales nacionales o extranjeras como profesionales independientes.

Estos no estarán sujetos a horario, subordinación jerárquica, ni adquirirán derecho a ninguna prestación laboral, como consecuencia del contrato establecido, toda vez que no es considerado servidor público y solo presta sus servicios profesionales, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto vigente y el Manual del Gasto Público.

No obstante, estará sujeto a las deducciones previstas en la Ley 6 del 2 de febrero de 2005 y la Ley 51 del 27 de diciembre de 2005.

Artículo 44. Toma de Posesión. Ningún servidor público podrá ejercer el cargo para el cual ha sido asignado o ascendido hasta tanto no se formalice su nombramiento o ascenso, atendiendo los procedimientos respectivos. Para los efectos fiscales, la remuneración se hará efectiva, a partir de la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

Artículo 45. Proceso de Inducción. El servidor público del Municipio de Las Palmas, una vez haya tomado posesión del cargo en Recursos Humanos, será objeto del proceso de inducción; a fin de familiarizarle con la misión, acción, estructura organizacional, funcionamiento, Reglamento Interno y otros aspectos generales de la Institución.

Recursos Humanos emitirá una Certificación de Participación en el proceso de inducción para garantizar el proceso.

El encargado de Recursos Humanos asignará las funciones al servidor y le corresponde al superior inmediato del servidor suministrarle información básica e instrucciones específicas del cargo a desempeñar.

Artículo 46. Período de Prueba. El servidor público que tome posesión en el Municipio de Las Palmas, ya sea por ingreso o ascenso, queda sujeto a un período de prueba de tres (3) meses sobre la base de la complejidad del puesto y los requisitos exigidos. Su desempeño será evaluado y notificado de los resultados por su superior inmediato, según las normas y el procedimiento establecido.

(12)

22-10-2015

Por el Secretario de Gobierno

[Firma manuscrita]

Artículo 47. Separación del Servidor Público Municipal en Período de Prueba. Durante el período de prueba el Director podrá solicitar a Recursos Humanos la separación del servidor público municipal de su cargo dejando sin efecto su nombramiento, si la práctica demuestra:

1. Que el servidor público municipal carece de la capacidad necesaria para ejercer el cargo.
2. Que el servidor público municipal no cumple con las obligaciones que le impone el cargo.
3. Por cualquier otra causa justa.

Artículo 48. Requerimiento de Personal. Los jefes inmediatos deberán solicitar a Recursos Humanos su requerimiento de personal con suficiente antelación de manera que no se vea afectada la continuidad del servicio. La autorización para ocupar una vacante será responsabilidad de la autoridad nominadora.

Artículo 49. Ascensos. El servidor público municipal tendrá la oportunidad de aspirar a otro puesto de mayor complejidad, jerarquía y remuneración ya sea por los años de servicio, experiencia, mejoras en su formación profesional.

Artículo 50. Estabilidad del Servidor Público Municipal. Los servidores públicos del Municipio de Las Palmas, deben regirse por el sistema de méritos, por lo que la estabilidad en sus cargos estará condicionada a su competencia, lealtad y moralidad en el servicio, hasta que se apruebe la Carrera Administrativa Municipal.

Artículo 51. Prohibición del Nepotismo. La autoridad nominadora no podrá nombrar como servidores a familiares que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, para que trabajen en el Municipio de Las Palmas.

Artículo 52. Movilidad Laboral. Los servidores públicos del Municipio de Las Palmas estarán sujetos a las disposiciones establecidas de movilidad laboral, de conformidad a necesidades comprobadas.

Artículo 53. Traslados. El servidor público municipal podrá ser trasladado del cargo actual hacia otro puesto del mismo nivel, de igual complejidad, jerarquía y remuneración, conforme a las disposiciones establecidas y no podrá ser por razones disciplinarias.

El traslado será analizado y tramitado por Recursos Humanos, tomando en cuenta las siguientes condiciones:

1. Que exista una necesidad debidamente comprobada del servicio.
2. Que exista la aprobación previa de los superiores involucrados.
3. Que no represente ninguna erogación adicional a la Institución ni disminución de la eficacia de la actividad o servicio que prestaba.
4. El traslado del servidor público no le ocasione mayor gasto al salario (movilidad, alimentación).

El traslado se concretará al obtener la autorización de Recursos Humanos y que éste comunique por escrito al servidor público municipal y a Jefes de Departamento o Sección involucrados.

Los traslados de otras instituciones del Estado hacia el Municipio de Las Palmas deben cumplir los requisitos establecido por Recursos Humanos.

Artículo 54. Evaluación de Desempeño. La Evaluación del Desempeño será aplicada por lo menos una vez al año de acuerdo a las disposiciones establecidas. El procedimiento de evaluación será establecido por Recursos Humanos.

Artículo 55. Capacitación. El Municipio de Las Palmas brindará oportunidades de formación y desarrollo a los servidores públicos municipales a través de la capacitación interna o externa, nacional e internacional, conforme a las necesidades detectadas y según criterio de selección y procedimientos establecidos.

El servidor público municipal que participe de una capacitación, será responsable del auto aprendizaje y perfeccionamiento profesional a través de la asistencia, puntualidad y de las calificaciones obtenidas. El superior inmediato facilitará la aplicación de los contenidos de la capacitación al puesto de trabajo.

Artículo 56. Remuneración. El servidor público municipal tiene derecho a recibir el importe de su sueldo en forma íntegra y en el periodo de pago correspondiente, de acuerdo con el calendario de pago de la Institución.

Artículo 57. Autorización para Retirar el Pago de Sueldo. Cuando el servidor público municipal por fuerza mayor o caso fortuito no pueda concurrir a recibir su sueldo, podrá autorizar a una persona mediante documento escrito, con copia de cédula de ambos y firmado por el servidor, para que retire en nombre del mismo el pago correspondiente.

Artículo 58. Disposición de Pagos Pendientes en caso de muerte del Servidor Público Municipal. En caso de muerte del servidor público municipal, los salarios, las vacaciones y cualquier otro beneficio salarial a que tenga derecho por el período trabajado, serán entregados a quien disponga el tribunal competente.

Artículo 59. Incentivos. El servidor público municipal tiene derecho a los programas de incentivos, bienestar laboral y a recibir los beneficios de aquellos programas que desarrolle el Municipio de Las Palmas.

Artículo 60. Incentivos por méritos laborales. Los servidores públicos municipales por su eficiencia y responsabilidad en el desempeño de sus funciones y demás méritos podrán recibir los siguientes incentivos:

1. Promociones de categoría de cargos, así como aumento salarial conforme a las condiciones económicas del Municipio, si está contemplado en el presupuesto.
2. Adiestramiento, que se le ofrecerá a aquellos servidores que demuestren interés y capacidad para mejorar sus funciones.
3. Becas, que se otorgarán a aquellos servidores que poseen requisitos académicos para continuar estudios o perfeccionar los actuales, con estudios universitarios o de postgrado o especialidades dentro o fuera del país.
4. Distinciones, que se otorgarán a aquellos servidores que lo merezcan por los siguientes motivos: puntualidad; (satisfactorio) desempeño de sus funciones, comportamiento ejemplar, antigüedad y otros méritos reconocidos.

(14)

22-10-2018
Firma del Presidente

Capítulo II
Asistencia y Puntualidad

Sección 1ª.
Horario de Trabajo

Artículo 61. Horario de Trabajo. Los servidores públicos municipales deberán trabajar no menos de cuarenta (40) horas semanales, sobre la base de cinco días laborables, establecidas por la Ley.

Las horas laborables de oficina están comprendidas de lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., como horario regular.

Los Directores, previa autorización del Alcalde y en coordinación con Recursos Humanos podrán fijar y adoptar horarios especiales para determinado tipo de trabajo, cuando las necesidades del servicio así lo requiera, siempre que se cumpla con el tiempo mínimo establecido por la Ley.

El servidor público de otra dependencia del Estado que preste servicio en el Municipio de Las Palmas, se regirá por el horario de trabajo que se le establezca.

Artículo 62. Trabajo en Horario Especial. Para los efectos de cumplir con la Jornada de 24 horas, el Municipio de Las Palmas, organizará a su personal en jornadas laborales que garanticen la operatividad de la institución de forma ininterrumpida en las Direcciones que así se requieren.

Artículo 63. Horario de Almuerzo. El Municipio de Las Palmas dispondrá de dos (2) turnos para almorzar de una hora, Cada uno.

- a. 12:00 Mediodía a 1:00 pm.
- b. 1:00 pm a 2:00 pm.

Es responsabilidad de cada superior velar porque los servidores públicos cumplan con el horario establecido para el almuerzo de manera que no se interrumpa el servicio durante el mismo.

Artículo 64. Registro de Asistencia y Puntualidad. El servidor público municipal estará obligado a registrar su asistencia, por medio de tarjetas de tiempo o marcación digital o de formularios para aquellas oficinas que no cuentan con reloj de control del tiempo, a excepción al Alcalde y el Vicealcalde. Para ello personalmente se registrará en el mecanismo de control de asistencia que se diseñe, la hora de inicio y de finalización de labores de cada día. El control estará a cargo de Recursos Humanos.

Artículo 65. Omisión de Registro de la Entrada o Salida. El servidor público municipal que omita registrar la entrada o la salida tendrá que justificar esta omisión, de no hacerlo incurrirá en falta administrativa. De ser justificada, el jefe inmediato registrará la hora omitida, refrendará la acción y la remitirá a Recursos Humanos.

Sección 2ª.
Tardanzas

Artículo 66. Tardanzas. Se considerará tardanza la llegada del servidor público municipal al puesto de trabajo después de la hora de entrada establecida en la jornada laboral. El jefe inmediato velará por la concurrencia puntual del servidor público al puesto de trabajo.

(15)

22-10-2018

F-41 Copia de Original

[Firma]

Artículo 67. Cómputo de las Tardanzas. Las tardanzas se computarán mensualmente y se sancionarán así:

Hasta tres tardanzas injustificadas de uno (1) a diez (10) minutos en un mes.	Amonestación Verbal	1° Amonestación escrita.
Hasta una (1) tardanza injustificada de diez (10) minutos o más en un mes.		2° Suspensión dos (2) días
Hasta una (1) ausencia injustificada al mes.		3° Suspensión tres (3) días
También se considerará ausencias injustificadas la omisión de registrar la asistencia a la entrada y salida de la jornada laboral.		4° Suspensión cinco (5) días
		5° Destitución

Artículo 68. Justificación de las Tardanzas. Para los efectos de los numerales 1, 2 y 3 del artículo anterior, solo servirán de excusa para justificación de las tardanzas, aquellos sucesos que, a juicio del superior inmediato, puedan afectar en forma general a los servidores públicos, como huelgas de transporte, fuertes lluvias o algún suceso imprevisto o extraordinario.

También se considerarán tardanzas justificadas las que se originen del cumplimiento de citas para recibir atención médica a nivel personal; así como para tramitar citas o retirar medicamentos en el Seguro Social u otros centros médicos, siempre y cuando se haya notificado previamente al superior inmediato y se remita la constancia correspondiente a Recursos Humanos.

Artículo 69. Reincidencia en las Tardanzas. El servidor público municipal reincide en tardanzas cuando, llega tarde al puesto de trabajo en el curso del mes siguiente. La reincidencia se sancionará así:

REINCIDENCIA	PERÍODO	SANCIÓN APLICABLE
Primera:	Al mes siguiente posterior a la aplicación del descuento por tardanzas.	
Segunda:	Dentro del mes siguiente posterior a la primera reincidencia.	
Tercera:	Dentro del mes siguiente posterior a la segunda reincidencia.	
Dos (2) días de suspensión sin derecho a sueldo.		
Cinco (5) días de suspensión sin derecho a sueldo.		
Destitución del cargo.		

Artículo 70. Omisión de Registro de Entrada. El servidor público municipal que omita registrar la entrada, sólo le será reconocido medio día de sueldo, excepto que el mismo compruebe que llegó al puesto de trabajo con anterioridad a la hora de entrada establecida. En este caso el Jefe Inmediato registrará manualmente la hora omitida y firmará en la tarjeta o en el formulario de asistencia. Esta tarjeta o formulario a su vez será refrendado por el Director, Subdirector o servidor en quien se delegue.

Artículo 71. Omisión de Registrar la Salida. El servidor público municipal que omita registrar la salida sólo le será reconocido medio día de sueldo, excepto que compruebe que se retiró del puesto de trabajo después de la hora de salida establecida. En este caso el Jefe Inmediato registrará manualmente la hora omitida y firmará en la tarjeta o en el formulario de asistencia. Esta tarjeta o formulario a su vez será refrendado por el Director, Subdirector o servidor en quien se delegue.

Artículo 72. Omisión del Registro de Asistencia al Entrar y al Salir. El servidor público municipal que omita el registro de asistencia al entrar y al salir en un mismo día se le considerará ausente de manera injustificada. El Jefe Inmediato enviará a la Dirección de Recursos Humanos, la comunicación de ausencia del día correspondiente.

Artículo 73. Descuentos por Infringir las Normas de Asistencia y Puntualidad. Todo servidor público municipal deberá ser notificado de los descuentos que se le aplicarán por infringir las normas de asistencia y puntualidad.

El funcionario podrá presentar reclamo dentro de los tres (3) días siguientes a la Dirección de Recursos Humanos. De no presentar el reclamo correspondiente, no se harán devoluciones de lo descontado.

Artículo 74. Abandono del Puesto de Trabajo antes de la Hora Establecida. El servidor público municipal que abandone su puesto de trabajo con anterioridad a la hora establecida de finalización de labores, sin la autorización previa del Jefe Inmediato, incurrirá en acto de indisciplina y será sancionado con un (1) día de suspensión sin derecho a sueldo.

La reincidencia en esta falta, en un año laborable originará subsecuentemente la aplicación progresiva de suspensiones de tres (3) y cinco (5) días hábiles.

Artículo 75. Permisos para Ausentarse del Puesto de Trabajo. Para ausentarse del puesto de trabajo, durante las horas hábiles, el servidor público deberá cumplir con los requerimientos siguientes:

1. Obtener la autorización previa del Jefe Inmediato.
2. Registrar la hora de salida y de regreso en el formulario destinado para estos casos.
3. Presentar la tarjeta o el formulario ante el Jefe Inmediato correspondiente, para que le refrende la hora de salida o de entrada, ya que de lo contrario se le considerará como tardanza injustificada o como salida anterior a la hora de finalización de labores. Esta tarjeta o formulario a su vez será refrendado por el Director de Recursos Humanos o servidor en quien se delegue.

Artículo 76. Permisos por Citas Médicas para Servidor Público Municipal que sea Padre, Madre o Tutor de Persona con Discapacidad. El padre, madre o tutor o tutora de una persona con discapacidad deberá presentar previamente a Recursos Humanos la constancia médica que acredite el diagnóstico de discapacidad de su hijo o hija o persona tutelada.

El servidor público municipal que es padre, madre o tutor o tutora de una persona discapacitada, con anticipación deberá hacer del conocimiento del Jefe inmediato, la cita médica a la que ha de asistir acompañando al discapacitado, a fin de que el mismo pueda tomar las previsiones del caso en lo concerniente a la organización del trabajo.

(17)

22-10-2018
Del Copia del Original
Javier del Valle

En caso de urgencia de una persona con discapacidad, el padre, madre o tutor o tutora de la misma, deberá informar y a la vez presentar al Jefe inmediato la constancia de asistencia expedida por la entidad de salud.

Artículo 77. Tiempo Utilizado para Atender Asuntos Personales. El servidor público municipal tendrá treinta (30) días calendario para compensar el tiempo utilizado en este concepto, de lo contrario, le será descontado del sueldo. El máximo de tiempo a utilizar durante un mes será de dieciséis (16) horas.

Artículo 78. Compensación de Permisos Personales. El tiempo utilizado para uso personal, debidamente autorizado, que exceda a ocho (8) horas, deberá ser compensado en la forma que establezca el Jefe inmediato en asocio con el funcionario.

Artículo 79. Registro del Tiempo Trabajado Fuera de Horas Regulares. El servidor público municipal registrará en una tarjeta adicional, el tiempo trabajado fuera de las horas regulares, o lo anotará en la columna correspondiente del formulario sobre registro de asistencia y puntualidad para aquellas oficinas que no cuenten con reloj de control del tiempo. Ambos registros requieren del refrendo de Recursos Humanos o servidor en quien se delegue.

Dicho tiempo debe ser de una (1) hora anterior al inicio o posterior a la finalización de la jornada laboral como mínimo.

No serán reconocidos los registros a los cuales se refiere este artículo cuando incumplan con lo indicado.

Artículo 80. Tiempo Utilizado en Servicios Médicos. Cuando el servidor público municipal requiera solicitar citas médicas o medicamentos, recibir servicios médicos o retirar medicamentos durante el horario regular de trabajo, presentará al superior inmediato una constancia firmada por el médico que lo esté tratando u otro personal autorizado. El tiempo utilizado en estos menesteres será descontado de los quince (15) días a que tiene derecho el servidor por enfermedad.

Agotados estos quince (15) días, el servidor público municipal tendrá derecho a acogerse a los beneficios que le otorga la Caja de Seguro Social.

Una vez agotados los quince (15) días, el servidor público sólo podrá presentar incapacidades superior a tres (3) días para que las mismas puedan ser tramitadas a través de la Caja de Seguro Social, de ser menor a tres días se le descontarán y los mismos no serán reconocidos y deberá acordar con la Dirección de Recursos Humanos la forma de pago del tiempo excedido.

Artículo 81. Tratamiento de Permisos de Padres de Personas con Discapacidad. Para efecto de los permisos a que tiene derecho el servidor público municipal que sea padre, madre o tutor o tutora de personas con discapacidad para asistir a las citas médicas y tratamientos de los mismos, se entenderá por "tiempo necesario", un máximo de ciento cuarenta y cuatro (144) horas al año. Estas horas no deben ser computadas del tiempo a que tienen derecho por permisos personales e incapacidades propias.

Cuando la atención o tratamiento de la persona con discapacidad requiera de un período de tiempo superior al establecido en el párrafo anterior, el servidor público que es padre, madre, o tutor o tutora de los mismos, podrán acordar con el Jefe inmediato o Director respectivo el tiempo necesario para la debida atención de su familiar o persona tutelada y la forma de pago del tiempo excedido.

(18)

22-10-2018
Firma: [Firma manuscrita]

El servidor público municipal que sea padre, madre o tutor o tutora de personas con discapacidad que hagan uso de estos derechos deberá presentar al Jefe inmediato la constancia de la cita o asistencia a los tratamientos, la cual será remitida por el Director respectivo, a la Dirección de Recursos Humanos, a fin de llevar un registro y control del tiempo utilizado en las actividades referidas.

Artículo 82. Tiempo Utilizado para el Período de Lactancia. Se reconoce el Permiso de Lactancia, como un permiso especial otorgado a la servidora pública al término del período postnatal, que permite ausentarse, justificadamente, una (1) hora de permiso no computable de los quince (15) días de incapacidad anuales, por un período de seis (6) meses contados a partir de su reintegro de la licencia de gravidez y podrá ser utilizado una hora al inicio de la jornada laboral o antes del término de la jornada laboral para amamantar a su hijo.

Artículo 83. Justificación de Ausencias por Enfermedad en Fines de Semana, Día Feriado, Fiesta o Duelo Nacional. Toda ausencia, permiso por enfermedad o de otra índole deberá notificarse al jefe inmediato o a quien él designe, a más tardar dos (2) horas después de iniciado su turno laboral para dejar constancia de la misma y aquella que sea superior a un (1) día requerirá certificado médico.

La ausencia por enfermedad en días lunes o viernes o en día anterior o posterior al día feriado, de fiesta o de duelo nacional establecido, en días de pago y en días posteriores al pago debe justificarse con certificado médico de incapacidad.

De reincidir en las causales mencionadas por dos fechas en el período de un mes se aplicará amonestación según el artículo 149 referente a faltas graves.

Las ausencias por enfermedad serán descontadas de los quince (15) días por enfermedad, a que tiene derecho el servidor público municipal pagados por el Municipio de Las Palmas.

Artículo 84. Cómputo de Ausencias por Enfermedad en Fines de Semana. La ausencia por enfermedad justificada con certificado médico, que se extienda por varios días continuos, se computará de acuerdo a los días que establezca el certificado médico.

Sección 3ª.

Ausencias

Artículo 85. Clases de Ausencias. Las ausencias pueden ser justificadas e injustificadas.

El servidor público municipal que se ausente debe informar indicando el motivo de la ausencia, a su jefe inmediato o a el quien él designe, a más tardar dos horas después de la hora establecida para el inicio de labores. De existir impedimento justificable para tal comunicación, el servidor público municipal a su regreso a la oficina debe presentar excusa o de lo contrario se le considerará la ausencia como injustificada.

Artículo 86. Ausencias Justificadas por Permisos. El Servidor Público podrá ausentarse por permiso hasta 18 días al año (144) horas laborales. Se consideran ausencias justificadas por permisos, aquellas que luego de ser comunicadas según formulario, por el Jefe Inmediato y enviadas a Recursos Humanos por el superior correspondiente, las siguientes causas:

1. Enfermedad del servidor público hasta quince (15) días.

(19)

22-10-2018
El Jefe de Oficina
Juan del Corral

2. Duelo por muerte del padre, madre, hermanos, hijos y cónyuge, hasta por cinco (5) días laborables, más el día del entierro.
3. Duelo por muerte de abuelos, nietos, suegros, yerno y nuera, hasta por tres (3) días laborables, más el día del entierro.
4. Duelo por muerte de tíos, sobrinos, primas, y cuñados hasta por un (1) día laborable, más el día del entierro.
En los casos de permisos por duelo en que el Servidor Público Municipal tenga necesidad de trasladarse a lugar lejano de su centro laboral, se podrá extender el permiso hasta por tres (3) días adicionales.
5. Matrimonio hasta por cinco (5) días laborable, por una sola vez.
6. Cuando el servidor público municipal tenga que ejercer como jurado de conciencia o comparecer ante un tribunal u organismo administrativo.
7. Cuando el servidor público municipal por motivos ajenos a su voluntad, se vea involucrado en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas.
8. Nacimiento de un hijo del servidor público municipal, hasta por cinco (5) días laborables.
9. Para asuntos personales tales como: enfermedades de parientes cercanos, eventos académicos puntuales, asuntos personales, entre otros, hasta por tres (3) días laborables.

Artículo 87. Ausencias Injustificadas. El Servidor Público Municipal que se ausente de manera temporal o por tiempo definido de su puesto de trabajo sin la debida justificación incurrirá en falta administrativa.

La ausencia injustificada se extiende a cinco o más días hábiles consecutivos o alternos en el término de un mes, se podrá ordenar la separación definitiva del puesto, por incurrir en ausencia injustificada.

Artículo 88. Notificación de Suspensión Temporal. El servidor público municipal será notificado anticipadamente de las suspensiones temporales sin goce de sueldo a aplicársele por infringir las normas de asistencia y de puntualidad.

Artículo 89. Inasistencia Continua una Vez Agotados los Días por Enfermedad. El servidor público municipal que presente inasistencia continua, una vez agotados los días por enfermedad a que tiene derecho, será referido por el Jefe Inmediato correspondiente, al departamento de Bienestar y Salud Ocupacional, de la Dirección Recursos Humanos para el estudio y seguimiento. De comprobarse que no existe causa justificada para este tipo de ausencia, las mismas serán comunicadas como injustificadas por el Jefe Inmediato y se le aplicará la sanción correspondiente.

Capítulo III Licencias

Artículo 90. Concepto y Tipos de Licencia. El servidor público tiene derecho a solicitar licencia para ausentarse transitoriamente del ejercicio del cargo, a solicitud propia, con conocimiento y con la autorización previa aprobación del Alcalde. La licencia puede ser con o sin sueldo.

Artículo 91. Licencias que puede Gozar el Servidor Público. El servidor público municipal tiene derecho a las licencias siguientes:

1. Hasta sesenta (60) días en el año calendario, con derecho a sueldo, para prestar asistencia técnica a otra dependencia del Estado o a otro gobierno, siempre que la otra dependencia o el otro gobierno no remunere al servidor.

Para los efectos de este numeral no se considerará remuneración el pago de pasajes y/o de viáticos.

2. Hasta sesenta (60) días en el año calendario, con derecho a sueldo, para representar al país en congresos, conferencias, competencias nacionales o internacionales relacionadas con el trabajo, con el deporte, la cultura o cuando así lo requieran los mejores intereses del Estado Panameño y sean aprobadas por las autoridades competentes. Esta licencia no interrumpe el período de trabajo para los efectos de vacaciones.
3. Hasta sesenta (60) días en el año calendario, sin derecho a sueldo, con causa justificada. El Alcalde podrá concederla cuando considere que la licencia no afecta el ritmo normal de las labores. Igualmente, en casos excepcionales y cuando así lo amerite una causa justificada, el Alcalde podrá prorrogar la licencia sin sueldo.

Artículo 92. Licencia para Trabajar en Otras Entidades. El Alcalde podrá conceder licencia sin sueldo para prestar servicios en otra dependencia oficial en otro gobierno o en un organismo internacional, en los casos y por el tiempo que se indican a continuación:

1. Para realizar trabajos que no estén, directamente relacionados con las funciones del Municipio de Las Palmas, pero que sean de beneficio para la educación nacional o para el mejoramiento de la administración pública, hasta 6 meses.
2. Para prestar asistencia técnica en campos de especialización propios de las funciones del Municipio de Las Palmas, hasta un año.
3. Para trabajar en la enseñanza, promoción, coordinación o mejoramiento de actividades en las cuales el Municipio tenga interés directo o por razón de sus funciones, hasta un año.
4. Para desempeñar cargos públicos dentro de la estructura gubernamental: Ministros, Viceministros, Directores, Gerentes Generales, Subdirectores Generales o cargos de similar o superior jerarquía, hasta por (2) años.

Además de las causas especificadas en este Reglamento, el Alcalde podrá conceder licencia sin sueldo por más de 60 días, por otras causas que él considere justas. El Alcalde podrá además prorrogar el período establecido en este artículo si media justa causa.

Artículo 93. Licencia por Enfermedad Común o no Profesional. A solicitud del servidor público, se procederá a autorizar la licencia por este tipo de riesgo. No obstante, se requerirá de la certificación de incapacidad expedida por la Caja del Seguro Social.

Artículo 94. Licencia por Gravidéz. La servidora pública en estado de gravidéz, tendrá derecho a descanso forzoso, de acuerdo con el artículo 68 de la Constitución Política y con las disposiciones legales de la Caja de Seguro Social.

(21)

02-10-2018
Municipio de Las Palmas
Alcalde: *[Firma]*

Artículo 95. Licencia por Estudios. Sobre la base de los requerimientos técnicos y especializados del Municipio de Las Palmas, así como sus niveles de seguridad y perfeccionamiento de carácter apremiante de contar con profesionales de la especialidad y en virtud de que la Institución no cuente con dicho personal previo análisis de los requisitos mínimos que se deben cumplir, el servidor con más de seis (6) meses en condición permanente podrá solicitar Licencia con Sueldo para estudios a nivel nacional o internacional y la aprobación de la misma quedará sujeta al Alcalde.

Artículo 96. Solicitud de Licencia. Todo servidor público municipal que solicite licencia debe dirigirla por escrito al Alcalde, acompañada de los documentos que la justifiquen. El Alcalde podrá autorizar o negar la solicitud de licencia.

Artículo 97. Separación del Cargo por Solicitud de Licencia. El servidor público municipal que solicite licencia, no podrá separarse de su cargo, hasta tanto ésta no le sea notificada por escrito a través de Recursos Humanos.

Artículo 98. Revocación de la Licencia. La licencia no puede ser revocada por el que la concede, pero puede, en todo caso, renunciarse por el servidor público, a su voluntad.

Artículo 99. Reincorporación del Servidor. Al vencimiento de cualesquiera de las licencias, o de sus prórrogas; el servidor público debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones habituales, el día hábil posterior al vencimiento. De no poder reincorporarse deberá justificar la causa de su ausencia.

Artículo 100. Cómputo de Año de Trabajo. Para los efectos de licencia con sueldo por enfermedad, el año se contará a partir de la fecha de inicio de labores del servidor público.

Capítulo IV Vacaciones

Artículo 101. Derecho al Descanso Anual. Todo servidor público municipal tendrá derecho a descanso anual remunerado. El descanso se calculará a razón de treinta (30) días por cada once (11) meses continuos de trabajo, o a razón de un (1) día por cada once (11) días de trabajo efectivamente servido, según corresponda.

En base al programa de vacaciones acordado, es obligatorio para los servidores públicos municipales en general tomar sus respectivas vacaciones, a fin de evitar la acumulación mayor a dos (2) meses.

En el evento de que no sea posible acatar dicha programación por requerirse la continuación laboral del servidor público, así lo hará constar el Director respectivo en el formulario denominado "Reprogramación del Uso y Pago de las Vacaciones", confeccionado para este efecto; incluyendo el Visto Bueno de Recursos Humanos.

Artículo 102. Programación Anual de Vacaciones. Cada Departamento informará por escrito a la Dirección de Recursos Humanos a más tardar el 30 de noviembre de cada año sobre el programa anual de vacaciones del personal a su cargo, para el año siguiente.

La Dirección de Recursos Humanos suministrará a cada Dirección y de manera anticipada el formulario para la programación de vacaciones de cada servidor público municipal y velará por el estricto cumplimiento de este artículo.

(22)

22-10-2018
Director de Recursos Humanos

Artículo 103. Autorización de las Vacaciones. Las vacaciones, su programación y uso serán reconocidas y autorizadas por medio de resuelto firmado por el Director de Recursos Humanos, una vez adquirido el derecho a disfrutarlas. Para efectos del cómputo, las vacaciones comenzarán a contarse a partir del primer día hábil.

Artículo 104. Posposición del Goce de las Vacaciones. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, el Director y el servidor público podrán postergar el descanso para ocasión más oportuna.

Artículo 105. Forma de Pago de las Vacaciones. El pago correspondiente a las vacaciones puede ser cancelado por planilla regular o por adelantado a solicitud del servidor público municipal. Esta última opción deberá solicitarla por escrito el servidor público a la Dirección de Recursos Humanos, con treinta (30) días de antelación a la fecha en que pretendo iniciar el goce de las vacaciones, a partir del día primero o del 16 del mes. Esta solicitud debe ser refrendada por el Director correspondiente o de existir necesidad justificada, de modificar las fechas (16 y 30 para vacaciones) debe contar con la aprobación del señor Alcalde.

Las vacaciones vencidas y las proporcionales les serán canceladas al servidor público municipal de acuerdo a las políticas establecidas por Recursos Humanos.

Artículo 106. Uso del Tiempo. Las vacaciones deben tomarse en forma continua y de acuerdo a la programación anual establecida. Debe tenerse presente que dentro de los treinta (30) días a que tiene derecho el servidor público, hay cuatro (4) sábados y cuatro (4) domingos que deben ser contados como parte del período de vacaciones.

En caso de urgente necesidad las mismas pueden ser fraccionadas previo acuerdo entre el superior inmediato y el servidor. En este caso el período mínimo de vacaciones a otorgar será de quince (15) días.

Artículo 107. Motivos que Afectan la Continuidad del Tiempo de Servicios. Para los efectos de vacaciones, los siguientes motivos afectan la continuidad del tiempo de servicios del servidor público:

1. Licencia sin sueldo por enfermedad.
2. Licencia sin sueldo por motivos personales, superior a quince (15) días.
3. Licencia sin sueldo por estudios.

Artículo 108. Motivos que no afectan la Continuidad del Tiempo de Servicios. Para los efectos de vacaciones, los siguientes motivos no afectan la continuidad del tiempo de servicios del servidor público:

1. El goce de licencia con sueldo por enfermedad no superior a quince (15) días.
2. El goce de licencia sin sueldo, no mayor a quince (15) días, para atender asuntos personales.
3. El goce de licencia sin sueldo por riesgos profesionales.
4. El goce de licencia por gravidez.
5. El cumplimiento de misiones oficiales y designaciones especiales.

(23)

27-10-2018

Fiel Copia del Original

Oficina del Concejal

6. Los servidores públicos a quienes se le conceda licencia para prestar servicios en otras dependencias del estado o de un organismo internacional, si esta no le reconoce vacaciones.

Capítulo V

Jornadas de Trabajo y Tiempo Compensatorio

Artículo 109. Clases de Jornadas de Trabajo. Para los efectos de este Reglamento Interno, las jornadas de trabajo pueden ser ordinarios o extraordinarios.

Artículo 110. Jornadas Ordinarias. Se considerarán jornadas de trabajo ordinario las que están contemplados en el horario regular de trabajo.

Artículo 111. Jornadas Extraordinarias. Son trabajos extraordinarios los no contemplados en el horario regular de trabajo. Es decir las realizadas en horas fuera del horario regular de trabajo.

Artículo 112. Autorización para Jornadas Extraordinarias. En lo relativo a los trabajos extraordinarios se deben seguir las siguientes reglas:

1. Sólo se autorizarán trabajos extraordinarios en los casos únicos de urgente necesidad los cuales serán determinados por el Jefe inmediato, previa autorización escrita del superior correspondiente.
2. Corresponde al Jefe inmediato, decidir en qué casos deben realizarse trabajos extraordinarios.
3. El servidor público municipal que trabaje horas extraordinarias sin la autorización del Jefe inmediato perderá el derecho a recibir el tiempo compensatorio correspondiente.

Artículo 113. Tiempo Compensatorio. El tiempo compensatorio constituye el tiempo utilizado cuando por motivos de urgente necesidad, la Institución requiera la realización de trabajos fuera del horario regular establecido.

Corresponde al jefe inmediato, decidir para los casos en que se requiera la realización de trabajo durante tiempo extraordinario.

Cuando se requiera la realización de trabajos en tiempo extraordinario, el tiempo se reconocerá, siempre que el servidor público municipal haya laborado una (1) hora o más en los siguientes casos: antes de la hora establecida para el inicio de labores o posterior a la hora de finalización de labores.

Cuando se requieran adoptar turnos especiales de trabajo diferentes al horario regular establecido, ello no constituirá tiempo extraordinario.

La utilización del tiempo compensatorio debe ser autorizada por el jefe inmediato y refrendada por la Dirección de Recursos Humanos que mantendrá un control de las horas extraordinarias y su uso.

Artículo 114. Registro del Tiempo Compensatorio. El servidor público municipal registrará el tiempo trabajado fuera del horario regular, o lo anotará en la columna correspondiente del formulario para registro de asistencia y puntualidad en aquellas oficinas que no cuenten con reloj de control del tiempo. Ambos registros requieren del visto bueno del Jefe Inmediato.

(24)

22-10-2018

[Firma manuscrita]

Esta se adjuntará al Informe Mensual sobre tiempo laboral que presenta cada departamento a Recursos Humanos y éste procederá a llevar su registro de manera oficial.

Artículo 115. Límite en la Utilización de Tiempo Compensatorio. La utilización de tiempo compensatorio será autorizada de acuerdo a lo siguiente:

1. El mínimo de tiempo compensatorio será de una (1) hora anterior al inicio o posterior a la finalización de la jornada laboral y de cuatro (4) horas diarias los sábados, domingos y días feriados, de fiesta o de duelo nacional establecido.
2. El máximo de tiempo compensatorio será de cuatro (4) horas diarias en días laborables y de ocho (8) horas diarias, los sábados, domingos y días feriados, de fiesta o de duelo nacional establecido.
3. El máximo de tiempo compensatorio, durante el mes será de cuarenta (40) horas.
4. Los servidores públicos con personal a su cargo, que autoricen trabajos extraordinarios en exceso a las cuarenta (40) horas establecidas, serán sancionados progresivamente de conformidad al presente Reglamento Interno.

Corresponde al Alcalde autorizar trabajos extraordinarios en exceso a las cuarenta (40) horas establecidas.

Se exceptuarán de los máximos establecidos a los servidores públicos municipales que laboren en la Casa de Justicia Comunitaria de Paz que por motivos de sus funciones excedan el tiempo compensatorio máximo establecido.

Artículo 116 Supervisión en Tiempo Extraordinario. Cuando un grupo de servidores públicos municipales sea autorizado para laborar durante horas extraordinarias, el Jefe Inmediato respectivo deberá asignar en carácter de supervisor encargado a uno de los servidores del grupo en mención.

Este supervisor encargado será responsable ante el Director o Subdirector del cumplimiento de las tareas asignadas y del mantenimiento de la disciplina, se mantendrá un registro de producción en los casos en que sea posible, el cual estará a disposición de la Dirección de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Artículo 117. Compensación del Tiempo Compensatorio, Gastos en Concepto de Alimentación y Transporte. El tiempo extraordinario podrá compensarse tiempo por tiempo, de acuerdo a lo siguiente:

1. El tiempo por tiempo será concedido cuando, a juicio del superior inmediato, sea conveniente para la Institución.
2. Sólo se compensará el tiempo compensatorio cuando se ejerza un control directo mediante el uso de la tarjeta de tiempo u otro medio efectivo autorizado.
3. La utilización del tiempo compensatorio deberá hacerse efectiva en un plazo no mayor a un año.
4. En caso de no utilizar el tiempo compensatorio en el año correspondiente, el servidor público municipal tendrá un plazo no mayor a seis (6) meses para hacer uso del mismo, porque de lo contrario se eliminará.

(25)

22-10-2018
Jefe Inmediato del Área
Oficina del Alcalde

Se exceptúan de la compensación de tiempo extraordinario al servidor público municipal que cumpla misiones oficiales en el exterior.

Cuando el Servidor Público Municipal incurra en gastos en concepto de alimentación por la realización de trabajos durante la jornada extraordinaria la Alcaldía Municipal de Las Palmas cubrirá los mismos y a su vez cuando el Servidor Público Municipal trabaje en jornada extraordinaria se le reconocerá por gastos de transporte, según el área geográfica el valor de la tarifa de transporte selectivo del centro de trabajo al lugar de residencia, si la Alcaldía no provee el transporte.

Capítulo VI Becas

Artículo 118. Condiciones del Candidato a la Beca. Todo candidato para una Beca debe reunir las siguientes condiciones.

2. Que estén prestando servicio con anterioridad no menor a seis (6) meses en el Municipio de Las Palmas.
3. Que durante el período a que se refiere el literal anterior hayan prestado sus servicios satisfactoriamente y no hayan sido sancionados disciplinariamente con suspensión en el cargo.
4. Las Licencias por becas solo podrán concederse para recibir adiestramiento o perfeccionamiento en el ejercicio de las funciones propias del cargo que desempeña, o en relación con los servicios del Municipio de Las Palmas.

Artículo 119. Duración de la Licencia por Beca. La licencia por Beca será concedida por un período no mayor de 12 meses, la cual podrá prorrogarse hasta un término igual cuando se trate de obtener título académico; salvo los términos consagrados en los convenios sobre asistencia técnica, celebrados con gobiernos extranjeros u Organismos Internacionales.

Artículo 120. Compromiso de Prestación de Servicios. Todo servidor público municipal a quien se le concede licencia por estudios en el exterior o en el interior del país, que implique separación total o parcial en el ejercicio de sus funciones por seis (6) meses o más, suscribirá con el Alcalde un contrato, en virtud del cual se obliga a prestar sus servicios al Municipio de Las Palmas, en el cargo que ejerce o en aquel que se le designe en virtud del perfeccionamiento obtenido, por un tiempo correspondiente al doble del que dure los estudios, término éste que en ningún caso podrá ser inferior a un año.

22-10-2018
Por copia del Original
Fidel C. Rosales

Artículo 121. Compromiso de Prestación de Servicios. Se considerarán causales de incumpliendo por parte del servidor público municipal, que darán lugar a la terminación del Contrato:

1. La pérdida del período académico.
2. El retiro voluntario del curso.
3. La expulsión del centro de estudios.
4. La muerte del beneficiario.
5. Cualquier otra forma de incumplimiento.

En caso de incumplimiento del contrato, el servidor público municipal deberá pagar la misma cantidad de dinero con el cual se le becó, en concepto de devolución.

Si lo pactado fue una licencia con sueldo por estudios, deberá devolver el monto de dinero que se le pagó, en concepto de salario, por la misma cantidad que devengó a través de la licencia.

Capítulo VII Viáticos

Artículo 122. Pago de Viáticos. Los viáticos se pagarán de acuerdo a la escala establecida por el Acuerdo de Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Las Palmas vigente. Se podrá reconocer por viáticos los pagos:

1. Por desayuno.
2. Por almuerzo.
3. Por cena.
4. Por hospedaje.
5. Por transporte.

Artículo 123. Viáticos en el Lugar Habitual de Trabajo. Tendrá derecho a viáticos en concepto de alimentación y transporte, aquel servidor público municipal que, por misión oficial en su lugar habitual de trabajo, la realice fuera de las ocho (8) horas laborables.

Artículo 124. Viáticos al Interior del País. Cuando el servidor público municipal viaje en misión oficial dentro del territorio nacional, se reconocerán viáticos en concepto de alimentación y hospedaje, en base a la tabla establecida en el Acuerdo de Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Las Palmas vigente.

Artículo 125. Viáticos al Exterior del País. Cuando el servidor público municipal viaje en misión oficial fuera del territorio nacional, se reconocerán viáticos en concepto de alimentación y hospedaje, en base a la tabla establecida en el Acuerdo de Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Las Palmas vigente.

El servidor público municipal deberá rendir un informe sustantivo, sobre los resultados de la misión oficial atendida a su regreso al país, a la autoridad nominadora con copia a su expediente de personal.

Cuando el servidor público municipal asista por algún evento cuya modalidad esté relacionada a una capacitación, deberá presentar el certificado del organismo respectivo, a su regreso al país.

Título III
Bienestar del Servidor Público Municipal

Artículo 126. Derechos del Servidor Público Municipal con Discapacidad. El Municipio de Las Palmas garantiza al servidor público municipal discapacitado el derecho al trabajo de forma útil y productiva, respetando el derecho del mismo a recibir tratamiento acorde a su discapacidad y acatando las recomendaciones de las instituciones de salud correspondientes.

Título IV
Retiros de la Administración Pública

Artículo 127. Facultad de Remoción del Servidor Público Municipal. Corresponde al Alcalde la facultad de dejar sin efecto un nombramiento, caso en el cual el servidor público municipal será removido de la Institución, siempre y cuando no goce de ninguna protección laboral reconocida por la Ley.

Artículo 128. Renuncia al Cargo. Se produce cuando el servidor público municipal manifiesta por escrito, en forma espontánea su decisión de separarse del cargo y ésta es aceptada por el Alcalde.

Artículo 129. Abandono del Cargo. El abandono se produce cuando el servidor público municipal, sin causa justificada deje de concurrir a sus labores, por un período de tres (3) días consecutivos o más. También se considera abandono cuando el servidor:

1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones o misiones oficiales.
2. No concurre al trabajo durante los días anteriores a serle concedida la autorización para separarse del cargo, por motivos de licencia, permiso, vacaciones o misiones oficiales.

Artículo 130. Destitución del Cargo. Se aplica como medida disciplinaria al servidor público municipal de acuerdo a lo establecido en las disposiciones concordantes de este Reglamento Interno.

Artículo 131. Retiro por Jubilación o Pensión por Invalidez. El servidor público municipal que reúna los requisitos para acogerse a jubilación o a pensión por invalidez cesará el ejercicio de sus funciones bajo las condiciones y términos establecidos en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Título V
Deberes, Derechos y Prohibiciones del Servidor Público del
Municipio de Las Palmas.

Capítulo I
Deberes

Artículo 132. Los Deberes del Servidor Público Municipal. Son deberes de los servidores públicos municipales los siguientes:

1. Respetar y cumplir la Constitución, la Ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones de trabajo.
2. Comunicar a su jefe inmediato o a quien se designe, dentro de las dos primeras horas luego del inicio de labores de cualquier situación que le impida asistir puntualmente a su puesto de trabajo.

3. Cumplir con los Principios Éticos de los servidores públicos y de los servidores públicos municipales, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.13 de 24 de enero de 1991 y el Acuerdo No.107-A, de 23 de julio de 2002, respectivamente.
4. Concurrir puntualmente al trabajo y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario al desempeño de las funciones que le han sido asignadas.
5. Desempeñar el trabajo convenido con la intensidad, cuidado y eficiencia, que sean compatibles con sus aptitudes, preparación y destrezas en el tiempo y lugar estipulado.
6. Respetar y acatar las órdenes e instrucciones que le impartan sus superiores jerárquicos, siempre y cuando éstos no contradigan los procedimientos establecidos y aprobados previamente y no atenten contra su honra y dignidad.
7. Observar dignidad en el desempeño de su cargo, y una conducta en su vida privada, que no ofenda el orden y la moral pública; y menoscabe el prestigio del Municipio de Las Palmas.
8. Observar respeto, tacto y cortesía con sus compañeros de trabajo y en sus relaciones de servicio con el público.
9. Guardar estricta reserva y confidencialidad que requieran los asuntos relacionados con la naturaleza del trabajo que desempeña, así como de los asuntos administrativos reservados cuya divulgación pueda causar perjuicio a la Institución.
10. Vigilar y salvaguardar los intereses del Estado y del Municipio de Las Palmas.
11. Responder por el uso y la conservación de los documentos, materiales, útiles, equipo, muebles y bienes confiados a su custodia o administración.
12. Asistir al lugar de trabajo vestido apropiadamente, sin ir en contra del orden y la moral pública. O que se menoscabe el prestigio de la Institución.
13. Ser responsable por la condición general de los equipos, herramientas e instrumentos de trabajo que utilice en el cumplimiento de sus funciones y de las áreas circundantes a su puesto de trabajo, pasillos y baños.
14. Denunciar ante el Director correspondiente cualquier acto deshonesto en contra de la administración pública del cual tenga conocimiento, ya sea que esté involucrado un servidor público, otra persona natural u organización. El incumplimiento de esta disposición, dará lugar a que se considere al servidor público como cómplice o encubridor, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda caberle.
15. Informar a la Dirección de Recursos Humanos su dirección y número telefónico residencial y actualizar oportunamente cualquier cambio que ocurra.
16. Actualizar el Formulario de Educación que reposa en la Dirección de Recursos Humanos, una vez obtenida la certificación correspondiente a la participación en eventos de capacitación o a logros alcanzados mediante la educación formal e informal. Este proceso de actualización requiere de la documentación original.
17. Portar y hacer uso correcto del carné de identificación de la Institución.
18. Atender los exámenes médicos y de detección de drogas que sin previo aviso requiera la Institución, de acuerdo al Programa que se establezca.
19. Notificar a la mayor brevedad posible a su superior inmediato de las enfermedades infecto-contagiosas, accidentes y lesiones de toda índole que sufra dentro o fuera del trabajo.

(29)

22-10-2018

20. Informar por escrito a su superior inmediato sobre cualquier falta, omisión o error que haya llegado a su conocimiento por razones de su trabajo o de sus funciones y que afecte al Municipio de Panamá o a su buen nombre.

21. Comparecer ante cualquier tribunal u organismo administrativo, o servir de jurado de conciencia. En estos casos, se le concederá permiso al servidor público por el tiempo que estuviere ausente de su puesto de trabajo para tales gestiones, con derecho a sueldo.

22. Informar a su superior para que lo declare impedido de la atención de un trámite administrativo, que atañe a los familiares del servidor público municipal hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Capítulo II Derechos

Artículo 133. Derechos del Servidor Público Municipal. Todo servidor público del Municipio de Las Palmas tendrá, independientemente de otros, los siguientes derechos:

1. Recibir trato justo y respeto a su dignidad y a sus derechos.
2. Ser informado por Recursos Humanos y por escrito en instruido al asumir el cargo sobre la misión, visión, acción, estructura organizacional y funcionamiento del Municipio de Las Palmas, sus deberes, derechos, prohibiciones, salarios y prestaciones. El superior inmediato instruirá al subalterno sobre sus funciones básicas, instrucciones específicas del cargo, responsabilidades y cualquier otra información pertinente.
3. Trabajar en ambiente higiénico y seguro.
4. Gozar de vacaciones remuneradas a razón de treinta (30) días por cada once (11) meses de servicios continuos, de conformidad con el presente Reglamento Interno.
5. Gozar de la garantía de libre afiliación política y religiosa.
6. Ser informado previamente de todas aquellas medidas o decisiones que afecten sus derechos como servidor público.
7. Ser reincorporado de inmediato a su cargo o a otro análogo en clasificación y recibir las remuneraciones dejadas de percibir durante la separación, en un término no mayor de noventa (90) días, una vez compruebe plenamente la inocencia de los hechos imputados y existan las condiciones presupuestarias vigentes.
8. Gozar de estabilidad en el ejercicio del cargo mientras realice el trabajo de acuerdo con la ley, siempre y cuando no incurra en las causales de destitución que señala este Reglamento Interno.
9. Ascender a puestos de mayor jerarquía y sueldo, mediante la comprobación de eficiencia y méritos, de acuerdo a lo que establecen los sistemas de evaluación del desempeño.
10. Percibir una remuneración de acuerdo a las funciones que desempeña y a la política salarial institucional.
11. Gozar de licencias con o sin sueldo de conformidad con la Ley y el presente Reglamento Interno.
12. Apelar ante sus superiores en orden ascendente de jerarquía.
13. Utilizar el tiempo compensatorio cuando haya trabajado previamente en exceso de la jornada regular sin que medie remuneración. El superior inmediato solo autorizará el uso de

tiempo compensatorio equivalente a la cantidad acumulada de horas trabajadas y debidamente autorizadas.

14. Tener acceso a su expediente personal, previa coordinación con la Dirección de Recursos Humanos.

Capítulo III Prohibiciones

Artículo 134. Prohibiciones en el Ejercicio de sus Funciones. Con el fin de garantizar la buena marcha del Municipio de Las Palmas, el logro de los objetivos de la administración de ésta y el efectivo ejercicio de los derechos mencionados, queda prohibido al servidor público municipal:

1. Solicitar regalos, concesiones, dádivas o gratificaciones de cualquier clase por la realización de un servicio específico propio de las funciones del servidor o de los servicios que presta la Institución.
2. Recibir propinas o regalos de suplidores por compras o servicios que requiera la Institución.
3. Ejercer activismo o difundir propaganda de cualquier naturaleza ajeno a las actividades normales de la Institución, durante la jornada de trabajo.
4. Ordenar y obligar la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza, o utilizar, con este fin, vehículos u otros bienes de la Institución.
5. Mantener dentro de la oficina, tanto en horas regulares como en horas extraordinarias radios o cualquier otro tipo de equipo de sonido, con volumen que afecte el desarrollo normal de las tareas.
6. Permitir la permanencia o hacerse acompañar por personas ajenas a las labores del Municipio de Las Palmas.
6. Recibir visitas durante el desempeño de sus labores sin el permiso previo del superior inmediato.
8. Celebrar reuniones sociales fuera de las horas laborables, en los diferentes puestos de trabajo del Municipio de Las Palmas, sin la autorización previa del Alcalde.
9. Formar y participar en círculos de préstamos distintos a los permitidos por la Ley.
10. Asistir al trabajo en estado de embriaguez o con notable aliento alcohólico o afectado por el uso de drogas o estupefacientes.
11. Percibir dos o más sueldos pagados por el Estado, de conformidad con el artículo 298 de la Constitución Política, salvo los casos especiales que determine la Ley; y desempeñar dos o más cargos con jornadas simultáneas de trabajo.
12. Extraer de las dependencias del Municipio de Las Palmas, documentos, materiales y/o equipo de trabajo sin previa autorización escrita del Superior respectivo.
13. Utilizar el equipo de la Institución para la reproducción, impresión y encuadernación de documentos de índole personal.
14. Introducir o portar armas de cualquier naturaleza durante las horas de trabajo, salvo que el servidor cuente con la autorización de la Dirección de Seguridad Municipal.
15. Defender o patrocinar intereses económicos propios o de un familiar comprendido dentro del primer grado de afinidad o segundo de consanguinidad.

- 16 Realizar trabajos de índole privada en los despachos de la Institución.
17. Incurrir en acoso a través de manifestaciones de contenido sexual contacto físico, gestos, lenguaje verbal o escrito entre dos (2) servidores públicos del mismo u otro sexo, sin que medie solicitud expresa o tácita interfiriendo así con el bienestar laboral.
- 18 No asistir al lugar de trabajo vestido de acuerdo a buen gusto y a la decencia.
- 19 Incurrir en nepotismo
20. Establecer fuero o privilegios personales o discriminación por razón de raza nacimientos clase social, sexo religión o ideas políticas

Título VI Regimen Disciplinario

Capítulo I Faltas y Sanciones

Artículo 135. *Responsabilidad Civil y Penal* El servidor público municipal que incumpla con las leyes y disposiciones establecidas en este Reglamento Interno será sancionado disciplinariamente sin perjuicio de su responsabilidad y penal proveniente del mismo hecho

Artículo 136. *Sanciones Disciplinarias.* Las sanciones disciplinarias que se aplicarán por la comisión de una falta administrativa son las siguientes:

1. **Amonestación verbal:** consiste en la reprimenda que hace personalmente el superior inmediato al servidor público municipal afectado, sobre su conducta, enviando constancia escrita de la amonestación verbal a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo en el expediente de personal, con constancia de recibo por parte del servidor público municipal.
2. **Amonestación escrita:** dirigida al servidor público municipal afectado que consiste en la reprimenda formal que se hace al mismo sobre su conducta. Copia de esta amonestación se envía al expediente personal en la Dirección de Recursos Humanos, con constancia de recibido por parte del servidor amonestado.
3. **Suspensión temporal sin goce de sueldo:** consiste en la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo que aplica la autoridad nominadora al servidor público por reincidencia en faltas o la comisión de una falta grave. La sanción debe ser formalizada por resolución.
4. **Destitución del cargo:** consiste en la desvinculación definitiva y permanente del servidor público municipal por causa establecida en el régimen disciplinario o por la reincidencia en faltas administrativas.

Artículo 137. *Clasificación de la Gravedad de las Faltas.* De acuerdo a la gravedad de las faltas se clasifican en:

1. **Faltas leves:** por el incumplimiento de disposiciones administrativas o de cualquier acto contrario a los deberes establecidos para mantener el orden y subordinación institucional.
2. **Faltas graves:** tipificadas como la infracción de obligaciones o prohibiciones legalmente establecidas, relativas a preservar la competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos públicos y privados que menoscabe el prestigio e imagen de la Administración Pública.
3. **Faltas de máxima gravedad:** las conductas tipificadas que admiten directamente la sanción de destitución.

La caducidad de faltas leves será de un (1) año calendario, mientras que la caducidad de las faltas graves será de dos (2) años calendarios.

Artículo 138. Formalización de las Medidas Disciplinarias. En la aplicación de las medidas disciplinarias por las faltas incurridas por el servidor público municipal se observarán las siguientes reglas:

- 3. La amonestación verbal será aplicada por el superior inmediato y la constancia de aplicación de la misma será comunicada por escrito a Recursos Humanos para que repose en el expediente.
- 3. La amonestación escrita será solicitada por el superior inmediato al Director correspondiente, para evaluar la acción de manera conjunta y la decisión pertinente será aplicada por el superior inmediato, quien la comunicará por escrito al servidor público y a Recursos Humanos. Se requerirá de constancia de recibo de la amonestación escrita por parte del servidor afectado.
- 3. La suspensión temporal sin goce de sueldo: la sanción debe ser formalizada por resolución y debe aplicarse en forma progresiva de dos (2), tres (3) y cinco (5) días hábiles. El número de suspensiones no será mayor de tres (3), en el término de un (1) año laborable, ni sumar más de diez (10) días hábiles, durante el mismo período.
- 3. La destitución será formalizada mediante decreto, una vez sean evaluados los cargos y descargos en base a la sana crítica y se llegue a comprobar la culpabilidad.

Se exceptúa de este procedimiento las medidas disciplinarias aplicables a la asistencia y puntualidad, que son de aplicación directa.

Artículo 139. Sanciones de Amonestación Verbal. Son faltas que conllevan la amonestación verbal, las siguientes faltas leves:

DESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
3. Desobedecer las órdenes o instrucciones que imparten los superiores jerárquicos.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita. 2º. Suspensión dos (2) días. 3º. Suspensión tres (3) días. 4º. Suspensión cinco (5) días. 5º. Destitución.
2. Tratar con irrespeto y descortesía a los compañeros de trabajo y al público.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita. 2º. Suspensión dos (2) días. 3º. Suspensión tres (3) días. 4º. Suspensión cinco (5) días. 5º. Destitución.
3. Realizar actividades ajenas al ejercicio de las funciones del cargo, durante el horario de trabajo establecido.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita. 2º. Suspensión dos (2) días. 3º. Suspensión tres (3) días. 4º. Suspensión cinco (5) días. 5º. Destitución.
4. Abusar del uso del teléfono en asuntos no oficiales.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita. 2º. Suspensión dos (2) días. 3º. Suspensión tres (3) días. 4º. Suspensión cinco (5) días. 5º. Destitución.

22-10-18

Fuente del Documento

- | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5. Omitir el uso del carné de identificación de la Institución. | Amonestación verbal | 1º. Amonestación escrita.
2º. Suspensión dos (2) días.
3º. Suspensión tres (3) días.
4º. Suspensión cinco (5) días.
Destitución. |
| 6. Ignorar la limpieza general de los equipos, herramientas e instrumentos de trabajo que utilice el servidor público en el cumplimiento de sus funciones. | Amonestación verbal | 1º. Amonestación escrita.
2º. Suspensión dos (2) días.
3º. Suspensión tres (3) días.
4º. Suspensión cinco (5) días.
5º. Destitución. |
| 7. Abstenerse de cumplir las normas relativas al medio ambiente, la salud ocupacional y seguridad e higiene del trabajo. | Amonestación verbal | 1º. Amonestación escrita.
2º. Suspensión dos (2) días.
3º. Suspensión tres (3) días.
4º. Suspensión cinco (5) días.
5º. Destitución. |
| 8. Abstenerse de utilizar durante la jornada de trabajo los implementos de seguridad necesarios y que le han sido suministrados para el desempeño de su labor en forma segura y eficiente. | Amonestación verbal | 1º. Amonestación escrita.
2º. Suspensión dos (2) días.
3º. Suspensión tres (3) días.
4º. Suspensión cinco (5) días.
5º. Destitución. |
| 9. Vender o comprar artículos, prendas, pólizas, rifas, chances, lotería y mercancía en general en los puestos de trabajo. | Amonestación verbal | 1º. Amonestación escrita.
2º. Suspensión dos (2) días.
3º. Suspensión tres (3) días.
4º. Suspensión cinco (5) días.
5º. Destitución. |
| 10. Asistir al lugar de trabajo vestido inadecuadamente, o en contra de la moral y el orden público o de manera que se menoscabe el prestigio de la Institución | Amonestación verbal | 1º. Amonestación escrita.
2º. Suspensión dos (2) días.
3º. Suspensión tres (3) días.
4º. Suspensión cinco (5) días.
5º. Destitución. |
| 11. Asistir al lugar de trabajo sin el uniforme completo, cuando la institución lo ha establecido y mantener su apariencia personal adecuada. | Amonestación verbal | 1º. Amonestación escrita.
2º. Suspensión dos (2) días.
3º. Suspensión tres (3) días.
4º. Suspensión cinco (5) días.
5º. Destitución. |
| 12. Entorpecer las labores y todo acto que altere el orden y la disciplina en el lugar de trabajo. | Amonestación verbal | 1º. Amonestación escrita.
2º. Suspensión dos (2) días.
3º. Suspensión tres (3) días.
4º. Suspensión cinco (5) días.
5º. Destitución. |

22-10-2018
 Director General del Trabajo
 Rafael de la Cruz

13. Ingerir alimentos frente al público.

Amonestación verbal

- 1º. Amonestación escrita.
- 2º. Suspensión dos (2) días.
- 3º. Suspensión tres (3) días.
- 4º. Suspensión cinco (5) días.
- 5º. Destitución.

14. Recabar cuotas o contribuciones entre el personal, salvo aquellas autorizadas.

Amonestación Verbal

- 1º. Amonestación escrita.
- 2º. Suspensión dos (2) días.
- 3º. Suspensión tres (3) días.
- 4º. Suspensión cinco (5) días.
- 5º. Destitución.

15. Extralimitarse en la concesión del tiempo compensatorio al personal a su cargo.

Amonestación verbal

- 1º. Amonestación escrita.
- 2º. Suspensión dos (2) días.
- 3º. Suspensión tres (3) días.
- 4º. Suspensión cinco (5) días.
- 5º. Destitución.

16. Abandonar temporalmente el Puesto de trabajo durante el horario de trabajo, sin autorización correspondiente.

Amonestación verbal

- 1º. Amonestación escrita.
- 2º. Suspensión dos (2) días.
- 3º. Suspensión tres (3) días.
- 4º. Suspensión cinco (5) días.
- 5º. Destitución.

(35)

22-10-2018
 Director del C. Recursos

Artículo 140. Sanciones de amonestación escrita

Son faltas de que conllevan amonestación escrita, las siguientes faltas grave

DESCRIPCIÓN DE LA FALTA	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
1. Permitir a sus subalternos que laboren en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas ilícitas o medicamentos que afecten su capacidad.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días. 2º. Suspensión tres (3) días. 3º. Suspensión cinco (5) días. 4º. Destitución
2. Desempeñar el cargo indecorosamente y observar una conducta en su vida privada que ofenda al orden, la moral pública y que menoscabe el prestigio de la institución.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días. 3º. Suspensión cinco (5) días. 4º. Destitución
3. Uso indebido del carné de identificación de la Institución.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días. 2º. Suspensión tres (3) días. 3º. Suspensión cinco (5) días. 4º. Destitución.
4. Dar lugar a pérdida o daño de bienes destinados al servicio, por omisión en el control la vigilancia o por negligencia. Además, deberá rembolsar el monto de la pérdida.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días. 2º. Suspensión tres (3) días. 3º. Suspensión cinco (5) días. 4º. Destitución
5. No informar a su superior inmediato, con la mayor brevedad posible sobre enfermedades infecto-contagiosas, accidentes y lesiones que sufra dentro o fuera del puesto de trabajo.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días. 2º. Suspensión tres (3) días. 3º. Suspensión cinco (5) días. 4º. Destitución.
6. Tramitar asuntos de carácter oficial sin seguir el orden jerárquico establecido.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días. 2º. Suspensión tres (3) días. 3º. Suspensión cinco (5) días. 4º. Destitución
7. utilizar el servicio Telefónico de larga Distancia con carácter Particular. Además deberá Cancelar el monto De la llamada	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días. 2º. Suspensión tres (3) días. 3º. Suspensión cinco (5) días. 4º. Destitución

22-10-2018
F. J. J. J. J.
Francisco del C. Rumbos

8. Celebrar reuniones sociales fuera de horas laborables en las instalaciones de la institución, sin previa autorización.

Amonestación escrita

- 1º. Suspensión dos (2) días.
- 2º. Suspensión tres (3) días.
- 3º. Suspensión cinco (5) días.
- 4º. Destitución.

9. Omitir la denuncia ante el superior inmediato de cualquier acto deshonesto del cual tenga conocimiento el servidor público, ya sea que esté involucrado un servidor público u otra persona natural.

Amonestación escrita

- 1º. Suspensión dos (2) días.
- 2º. Suspensión tres (3) días.
- 3º. Suspensión cinco (5) días.
- 4º. Destitución.

10. Retirarse del puesto de trabajo anterior a la hora establecida de finalización de labores.

Amonestación escrita

- 1º. Suspensión dos (2) días.
- 2º. Suspensión tres (3) días.
- 3º. Suspensión cinco (5) días.
- 4º. Destitución.

11. Desaprovechar por negligencia las actividades que se le ofrecen para su Adiestramiento, capacitación o perfeccionamiento profesional.

Amonestación escrita

- 1º. Suspensión dos (2) días
- 2º. Suspensión tres (3) días
- 3º. Suspensión cinco (5) días
- 4º. Destitución

12. Transportar en vehículos oficiales a personas ajenas a la Institución

- 1º. Suspensión dos (2) días
- 2º. Suspensión tres (3) días
- 3º. Suspensión cinco (5) días
- 4º. Destitución

(37)

22-10-2018
 Pres. Consejo del Poder Judicial
 Rafaela del C. Cordero

13. Hacer apuestas o juegos de azar en el ejercicio de sus funciones.

Amonestación escrita

- 1º. Suspensión dos (2) días.
- 2º. Suspensión tres (3) días.
- 3º. Suspensión cinco (5) días.
- 4º. Destitución.

14. No proveerle a los subalternos nuevos, las instrucciones específicas del puesto de trabajo.

Amonestación escrita

- 1º. Suspensión dos (2) días.
- 2º. Suspensión tres (3) días.
- 3º. Suspensión cinco (5) días.
- 4º. Destitución.

15. No informar a su superior inmediato sobre cualquier falta o error que haya llegado a su conocimiento por razones de su trabajo o de sus funciones y que afecte a la institución.

Amonestación escrita

- 1º. Suspensión dos (2) días.
- 2º. Suspensión tres (3) días.
- 3º. Suspensión cinco (5) días.
- 4º. Destitución.

16. Ausentarse injustificadamente en días anteriores o posteriores a fines de semana, día feriado, de fiesta, duelo nacional establecido o en días de pago y en días posteriores al pago.

Amonestación escrita

- 1º. Suspensión dos (2) días.
- 2º. Suspensión tres (3) días.
- 3º. Suspensión cinco (5) días.
- 4º. Destitución.

22-10-2018
 Oficina del Asesor
[Signature]

Artículo 141. Sanciones de Suspensión Sin Goce de Sueldo. Son faltas que conllevan suspensión sin goce de sueldo, las siguientes faltas graves:

DESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
1. Encubrir u ocultar irregularidades o cualquier asunto que afecte la buena marcha de la Institución.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días. 2º. Suspensión cinco (5) días. 3º. Destitución.
2. Desatender los exámenes médicos que requiera la institución.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días. 2º. Suspensión cinco (5) días. 3º. Destitución.
3. Marcar la tarjeta o lista de asistencia de otro servidor público municipal o permitir que lo hagan a su favor.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días. 2º. Suspensión cinco (5) días. 3º. Destitución.

(39)

22-10-2018

4. No permitirle a sus subalternos participar en los programas de bienestar del servidor público y de relaciones laborales.

Suspensión dos (2) días

1º. Suspensión tres (3) días.
2º. Suspensión cinco (5) días.
3. Destitución.

12. No autorizar el uso de tiempo compensatorio de sus subalternos.

Suspensión dos (2) días

1º. Suspensión tres (3) días.
2º. Suspensión cinco (5) días.
3º. Destitución.

6. Solicitar o recibir bonificaciones u otros emolumentos de otras entidades públicas cuando preste servicio en éstas.

Suspensión dos (2) días

1º. Suspensión tres (3) días.
2º. Suspensión cinco (5) días.
3º. Destitución.

7. Irrespetar en forma grave a los superiores, subalternos o compañeros de trabajo y al público.

Suspensión dos (2) días

1º. Suspensión tres (3) días.
2º. Suspensión cinco (5) días.
3º. Destitución.

8. Utilizar equipo de la institución bajo efecto de bebidas alcohólicas o drogas ilícitas.

Suspensión dos (2) días

1º. Suspensión tres (3) días.
2º. Suspensión cinco (5) días.
3º. Destitución.

9. Permitir el manejo de vehículos de la institución a servidores públicos o personas no autorizadas.

Suspensión dos (2) días

1º. Suspensión tres (3) días.
2º. Suspensión cinco (5) días.
3º. Destitución.

10. Negarse a cooperar, obstruir o interferir en una investigación oficial.

Suspensión dos (2) días

1º. Suspensión tres (3) días.
2º. Suspensión cinco (5) días.
3º. Destitución.

11. Desobedecer, sin causa justificada y en perjuicio de la institución, las instrucciones impartidas para el desempeño de una tarea o actividad específica.

Suspensión dos (2) días

1º. Suspensión tres (3) días.
2º. Suspensión cinco (5) días.
3º. Destitución.

12. Extralimitarse en sus funciones y por la actuación u omisión negligente de sus responsabilidades.

Suspensión dos (2) días

1º. Suspensión tres (3) días.
2º. Suspensión cinco (5) días.
3º. Destitución.

22-10-2018
FELICIANO DEL ROSARIO
FELICIANO DEL ROSARIO

- | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| 13. Incumplir las normas establecidas sobre el otorgamiento de vacaciones del personal a su cargo. | Suspensión dos (2) días | 1º. Suspensión tres (3) días.
2º. Suspensión cinco (5) días.
3º. Destitución. |
| 14. No tramitar la solicitud de capacitación de un subalterno. | Suspensión dos (2) días | 1º. Suspensión tres (3) días.
2º. Suspensión cinco (5) días.
3º. Destitución. |
| 15. Utilizar su cargo o influencia oficial, para coaccionar a alguna persona en beneficio propio o de terceros. | Suspensión dos (2) días | 1º. Suspensión tres (3) días.
2º. Suspensión cinco (5) días.
3º. Destitución. |
| 16. Promover o participar en peleas con o entre servidores públicos municipales. | Suspensión dos (2) días | 1º. Suspensión tres (3) días.
2º. Suspensión cinco (5) días.
3º. Destitución. |
| 17. Utilizar al personal, equipo o vehículos de la institución en trabajos para beneficio propio o de terceros. | Suspensión dos (2) días | 1º. Suspensión tres (3) días.
2º. Suspensión cinco (5) días.
3º. Destitución. |
| 18. La reincidencia en tardanzas al mes siguiente posterior a la aplicación del descuento. | Suspensión dos (2) días | 1º. Suspensión cinco (5) días.
2º. Destitución. |
| 19. Recibir o solicitar propinas o regalos de suplidores por compras o servicios que requiera la institución. | Suspensión cinco (5) días | 1º. Suspensión diez (10) días.
2º. Destitución. |
| 20. No aplicar objetivamente la evaluación del desempeño o el régimen disciplinario, al personal subalterno a su cargo. | Suspensión cinco (5) días | 1º. Suspensión diez (10) días.
2º. Destitución |

22-10-18
 [Firma manuscrita]
 [Firma manuscrita]

- | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| <p>21. No trabajar en tiempo extraordinario o mantenerse en su puesto de trabajo hasta que llegue su reemplazo o concluya la gestión bajo su responsabilidad o por siniestro o riesgo inminente se encuentre en peligro la vida de persona o la seguridad de la Institución, salvo instrucción superior en contrario y de acuerdo a los requisitos del cargo.</p> | <p>Suspensión cinco (5) días</p> | <p>1º. Suspensión diez (10) días.
2º. Destitución.</p> |
| <p>22. Introducir o portar armas de cualquier naturaleza durante las horas de trabajo, salvo que se cuente con autorización para ello.</p> | <p>Suspensión de diez (10) días</p> | <p>1º. Destitución.</p> |
| <p>23. Cobrar salario sin cumplir con su horario de trabajo establecido.</p> | <p>Suspensión de diez (10) días</p> | <p>1º. Destitución.</p> |
| <p>24. Discriminar por cualquier motivo.</p> | <p>Suspensión de diez (10) días</p> | <p>1º. Destitución.</p> |
| <p>25. Presentar certificados falsos que le atribuyan conocimientos, cualidades, habilidades, experiencias o facultades para la obtención de nombramientos, ascensos, aumentos y otros.</p> | <p>Suspensión de diez (10) días</p> | <p>1º. Destitución.</p> |

(42)

22-10-12

[Handwritten signature]

Artículo 142. Sanciones de Destitución. Son faltas que conllevan la destitución del cargo, las siguientes faltas de máxima gravedad:

DESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS DE MÁXIMA GRAVEDAD	SANCIÓN
1. La exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos aun a pretexto de que son voluntarias.	Destitución
2. Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido para poder optar a un puesto público o poder permanecer en el mismo.	Destitución
3. Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos o partidos políticos en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos, por parte de los servidores públicos, salvo lo que en sus despachos o curules identifica a la representación política del funcionario electo popularmente.	Destitución
4. Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza, o utilizar con este fin vehículos o cualesquiera otros recursos del Estado; o impedir la asistencia de los servidores públicos a este tipo de actos fuera de horas laborales.	Destitución
5. Favorecer, impedir o influir, de cualquier forma, en la afiliación o desafiliación de las asociaciones de servidores públicos.	Destitución
6. Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos, o la prestación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo.	Destitución
7. Recibir pago indebido por parte de particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo.	Destitución
8. Dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas de familiares que pretendan celebrar contratos con la Nación, o que soliciten o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas de las mismas.	Destitución
9. Incurrir en nepotismo.	Destitución
10. El abandono del cargo o sea la ausencia del servidor público municipal de su puesto de trabajo durante tres (3) días consecutivos o más.	Destitución
11. La conducta desordenada e incorrecta del empleado que ocasione perjuicio al funcionamiento o al prestigio de la institución.	Destitución

Destitución

22-10-2018

Firma Digital del Original

Ejecutor del C. Gaudin

12. Presentar certificados falsos que le atribuyan conocimientos, cualidades, habilidades, experiencias o facultades para la obtención de nombramientos, ascensos, aumentos y otros. Destitución
13. La entrega de certificaciones y constancias ajenas a la Verdad de los hechos Destitución
23. La alteración de documentos públicos en beneficio de otros. Destitución
15. La condena del servidor público municipal por falta cometida en el ejercicio de sus funciones o por delito común. Destitución
16. La asistencia al trabajo en estado de embriaguez o con notable aliento alcohólico o afectado por el uso de drogas y/o estupefacientes. Destitución
17. Incurrir en acoso sexual. Destitución
18. La sustracción de la Institución sin previa autorización de documentos, materiales y/o equipo de trabajo. Destitución
19. Apropiarse ilegítimamente de materiales, equipo o valores de propiedad del Estado. Destitución
20. No guardar rigurosa reserva de la información o documentación que conozca por razón del desempeño de sus funciones, y que no esté destinada al conocimiento general. Destitución
21. Realizar o participar en huelgas prohibidas o declaradas ilegales, o incumplir con el requisito de servicios mínimos en las huelgas legales. Destitución
22. Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas. Destitución
23. Obtener en dos (2) evaluaciones ordinarias consecutivas un puntaje no satisfactorio. Destitución

(44)

22-10-2018
Fotocopia del Original
Jefe del C. Jurídico

Capítulo II
Proceso Disciplinario

Artículo 143. Investigación que Precede a la Destitución. Cuando la destitución sea por una causa comprendida en el régimen disciplinario deberá estar precedido por una investigación destinada a esclarecer los cargos que se le atribuyen al servidor público municipal, en la cual se permita a éste ejercer su derecho a defensa.

La investigación debe ser realizada por funcionarios de la Dirección de Recursos Humanos o cuando el caso lo amerite, por un comité compuesto de servidores públicos municipales que designe el Alcalde.

Artículo 144. Separación del Cargo por Investigación. Una vez presentada la solicitud de la aplicación de una falta de máxima gravedad, el servidor público municipal será separado de su cargo y notificado del proceso disciplinario que se ha instaurado en su contra. El servidor público Municipal tendrá un término de cinco (5) días hábiles, para la presentación de sus descargos o ejercer su derecho a defensa.

Artículo 145. Plazo de la Investigación. La investigación sumaria del servidor público separado provisionalmente, deberá practicarse en un término no mayor de treinta (30) días hábiles posteriores al conocimiento de la comisión del acto o posterior a la instalación del comité de investigación disciplinaria. Este período puede prorrogarse en caso necesario.

Artículo 146. Informes sobre la Investigación. Rendido el informe al Alcalde, por la Dirección de Recursos Humanos o por el comité designado; si se encuentra, que los hechos están demostrados, se procederá a ordenar la destitución del servidor público municipal.

Artículo 147. Reincorporación del Servidor Público Municipal al Cargo. Cuando la investigación realizada demuestre que no existen causales de destitución, el servidor público se reincorporará a su cargo o a otro análogo en clasificación y recibirá las remuneraciones dejadas de percibir durante la separación, en un término no mayor de noventa (90) días, y cuando existan las condiciones presupuestarias vigentes.

Copias de los documentos mediante los cuales se establezcan las sanciones disciplinarias, se registrarán y archivarán en el expediente del servidor público municipal.

Artículo 148. Recursos. El Servidor Público Municipal sancionado podrá hacer uso de los recursos de reconsideración o de apelación, según correspondan dentro de los términos establecidos.

Título VII
Docencia Universitaria

Artículo 149. Permiso para el ejercicio de la docencia superior. A los servidores públicos del Municipio de Las Palmas que acrediten la condición indicada en el artículo anterior, se les podrá conceder permiso, según el análisis de cada caso en particular, hasta un máximo de seis (6) horas semanales que coincidan con su horario de trabajo para ejercer la docencia superior.

(45)

22-10-2018
Javier del C. Cruzado

Título VIII
Disposiciones Finales

Artículo 150. Descuentos Voluntarios. Todo servidor público municipal tiene derecho a adquirir compromisos voluntarios de pago por descuento directo conforme a los parámetros establecidos por la ley.

Artículo 151. Obligatoriedad de las Disposiciones del Reglamento. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de obligatorio cumplimiento para todos aquellos que ejerzan funciones en el Municipio de Las Palmas.

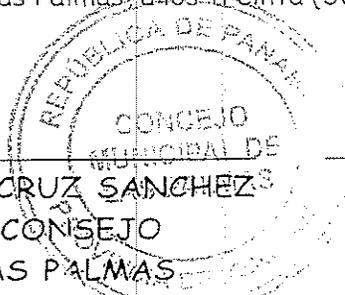
Artículo 152. Reformas al Reglamento Interno. Este Reglamento podrá en cualquier momento ser reformado, adicionado, subrogado o modificado total o parcialmente, por el Alcalde, pero sus reformas, modificaciones, adiciones o supresiones, solo surtirán efecto cuando se hayan dado a conocer a los interesados.

Artículo 153. Vigencia del Reglamento. El presente Decreto Alcaldicio de Reglamento Interno de Personal del Municipio de Las Palmas comenzará a regir a partir de su aprobación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Las Palmas, a los treinta (30) días del mes de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

H. R. JUAN DE LA CRUZ SANCHEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE LAS PALMAS



MARIA del C. ARMUELLES
SECRETARIA DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE LAS PALMAS

RUBEN VIRGILIO ORTIZ ALVAREZ
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LAS PALMAS.



BERNARDITA RUIZ
SECRETARIA

22-10-2018



Provincia de Veraguas
Municipio de Las Palmas
Consejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 20-2018
(De 26 de Julio de 2018)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE LAS PALMAS.

El Honorable Consejo Municipal del Distrito de Las Palmas, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 45 de La Ley 106, establece como atribución del alcalde Municipal promover el progreso de la comunidad Municipal y velar por el cumplimiento de los deberes de los servidores públicos.
- Que es imperante contar con un reglamento interno del personal del Municipio de Las Palmas actualizado, y que el mismo este acorde a las nuevas tendencias en gestión de Recursos Humanos del sector público. Para lograr un funcionamiento, eficiente, adecuado, uniforme en todas las unidades administrativas y dependencias del Municipio de las Palmas
- Que el día 26 de Julio de 2018, el señor Rubén Ortiz, alcalde municipal, presentó ante el pleno el documento "reglamento interno de personal del municipio de Las Palmas" para su discusión y aprobación.
- Que de acuerdo al Art. 17 de la ley 106, del 8 de Octubre de 1973, reformado por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, es competencia del Consejo Municipal respectivo discutir y aprobar el reglamento interno del personal del municipio de Las Palmas

ACUERDA:

- **Artículo Primero:** Apruébese el "reglamento interno del personal del Municipio de Las Palmas", tal como aparece en el documento adjunto, el cual cuenta con 153 artículos y 46 paginas, con el objetivo de garantizar la adecuada administración de los recursos humanos de manera que permita la uniformidad en la aplicación de medidas en materia de sus derechos, deberes, prohibiciones, incentivos, evaluaciones, así como el establecimiento del régimen disciplinario y demás disposiciones que contribuyan a la eficiente administración de este municipio, propiciando una cultura de servicio a la población, con integridad, transparencia y combate a la corrupción.
- **Artículo Segundo:** Las disposiciones contenidas en este reglamento son aplicables, por igual a todos los funcionarios nombrados por las autoridades municipales y sus dependencias.
- **Artículo Tercero:** Este acuerdo empezara a regir a partir de su aprobación.

Dado en el Consejo Municipal del Distrito de Las Palmas a los 26 días del mes de Julio de 2018.

Publíquese y cúmplase.

H.R. 
PRESIDENTE CONSEJO MUNICIPAL
LAS PALMAS


SECRETARIA

Sancionado por el Honorable Alcalde Municipal del distrito de Las Palmas, a los Treinta (30) días del mes de Agosto de 2018.


RUBEN V. ORTIZ
ALCALDE MUNICIPAL
LAS PALMAS


SECRETARIA



22-10-2018
Fiel Copia del Original
